



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_dic\_31\_al25\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 404 Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 405 Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 76

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 406 Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 97



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 404**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>259,428,751.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,684,464.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,684,464.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>255,271,067.00</b>
1. Impuesto predial	155,896,135.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	99,374,932.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>473,220.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>115,654,561.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>38,452,774.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	20,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	156,840.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,100.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	250,008.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,137,626.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,501,200.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>40,440,274.00</b>
1. Derechos por registro familiar	2,015,185.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	9,618,086.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,093,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,381,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,340,003.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	993,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>29,579,946.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	898,621.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,049,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,621,985.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	165,969.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	94,316.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,215,944.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	452,553.00
1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	434,153.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,827,385.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,827,385.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,354,182.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>10,696,384.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>10,696,384.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,133,390.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,472,946.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,322,760.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,281,650.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,072,040.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	68,846.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	34,992.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,963.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	34,620.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	77,681.00
10. Instituto Municipal del Deporte	181,750.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,028,748.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>36,257,987.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	34,569,103.00
4. Multas federales no fiscales	773,408.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	204,822.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	217,983.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	240,152.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	232,019.00
15. Otros servicios.	20,500.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>618,363,145.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>342,050,453.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>276,312,692.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	43,416,222.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	232,896,470.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>27,628,874.00</b>
<b>1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención</b>	<b>0.00</b>
<b>2. Empréstitos o financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal</b>	<b>27,628,874.00</b>
a) Estímulo fiscal (ISR)	27,628,874.00
<b>4. Impuestos y derechos extraordinarios</b>	<b>0.00</b>
<b>5. Las aportaciones para obras de beneficencia social</b>	<b>0.00</b>
<b>6. Expropiaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>7. Otras participaciones extraordinarias</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,068,029,702.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10% , con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	<b>Cuota fija \$</b>
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	6,862.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	697.00

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%

En caso de no existir boletaje o boleto de cortesía el impuesto cobrable aplicará: cuota por evento o temporada por diversiones, juegos o espectáculos según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
<b>1.Exposiciones:</b>	
a) Culturales	619.00
b) Comerciales	3,582.00
<b>2.Obras de teatro (por evento)</b>	10,376.00
<b>3.Recitales</b>	614.00
<b>4.Conferencias</b>	614.00
<b>5.Presentación y actuación de artistas</b>	14,151.00
<b>Deportivos</b>	
1.Funciones de box y lucha libre	4,776.00
2.Charrería	12,264.00
<b>3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo</b>	
a) Juegos ordinarios	59,713.00
b) Juegos premier	119,424.00
4.Jarypeos y Rodeos	5,046.00
5.Deportes en general	6,603.00



Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a 160.01 ; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	35,726.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, disco	4,075.00
5. Corridas de Toros	12,265.00
6. Bailes sonideros	2,687.00
7. Bailes públicos	56,600.00
8. Circos	3,774.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,659.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	12,264.00
13. Concierto (en teatro o palenque)	113,201.00
14. Degustaciones	716.00
15. Promociones y aniversarios	716.00
16. Música en vivo	N/A
17. Juegos permitidos (temporales)	716.00
18. Otros	716.00
19. Juegos mecánicos	9,554.00
20. Pelea de gallos	17,905.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

	<b>Tasa fija %</b>
<b>Predio urbano:</b>	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.338243
No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.241601
Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.338243
<b>Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de \$ 66.00 por metro cuadrado:</b>	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.261701
No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.261672
<b>Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.</b>	
Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este a \$ 50.00.	0.268903



Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este \$ 32.00.	0.268903
Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este a \$ 16.00.	0.268903
<b>Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).</b>	0.338243

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio vigente durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para impuesto predial, son los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN						
Zona	Clave de Colonia y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M2 de Terreno	Valor por M2 de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$961	\$4.012
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$961	\$4.012
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$1.415	\$2.174
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$674	\$1.698
1	251	Fraccionamiento	2a. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2.102	\$2.898
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$2.521	\$6.633
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$1.110	\$1.450
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$606	\$2.174
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$4.382	\$5.568
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$1.386	\$4.189
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Medio	\$3.170	\$7.097
4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$693	\$4.012
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$1.352	\$2.174
1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$674	\$1.386
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$776	\$1.386



3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$1.435	\$2.174
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$3.805	\$7.097
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$2.660	\$2.521
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$2.660	\$3.528
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$1.001	\$3.623
3	35	Fraccionamiento	Artículo 123	Interés Social	\$1.194	\$2.174
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$2.660	\$4.905
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$2.660	\$5.884
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$716	\$1.386
4	314	Colonia	Bugambilias	Interés Social	\$674	\$1.386
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$1.110	\$1.386
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$1.145	\$2.310
8	157	Colonia	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$1.194	\$1.450
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$4.494	\$3.623
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$1.194	\$3.623
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$674	\$1.386
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$1.062	\$2.080
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$1.110	\$2.416
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$1.110	\$2.416
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$1.121	\$2.511
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$1.121	\$4.787
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$3.439	\$3.783
2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$5.936	\$3.025
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$1.001	\$2.416
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$674	\$2.772
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$1.148	\$2.174
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$674	\$1.450
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$4.736	\$10.073
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$2.660	\$3.783
10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$2.660	\$3.783
2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$2.174	\$4.613
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$2.256	\$3.025





4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$576	\$2.950
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$674	\$1.386
4	26	Colonia	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$907	\$2.174
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$1.145	\$1.386
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$1.352	\$2.174
4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$776	\$1.386
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$674	\$1.386
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$867	\$2.080
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Medio	\$5.983	\$7.748
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$1.945	\$2.898
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$510	\$1.101
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$770	\$2.408
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$730	\$1.579
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$844	\$1.652
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$808	\$1.579
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$589	\$1.579
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$808	\$1.579
4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$510	\$1.579
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$924	\$1.386
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$1.001	\$2.174
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$966	\$4.189
5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$1.001	\$2.174
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$674	\$1.386
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$924	\$1.386
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$1.052	\$2.174
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$674	\$1.386
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$3.783	\$6.994
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$961	\$3.465
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$735	\$2.950
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$1.001	\$2.174
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1.655	\$2.898
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
2, 6, 7	59	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$2.811	\$3.783
1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$3.590	\$2.416
12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$1.110	\$2.174
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Medio	\$2.911	\$3.783



5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$1.110	\$2.898
2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$674	\$1.386
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$1.982	\$7.097
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$867	\$1.386
3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$1.318	\$2.174
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$1.802	\$5.639
12	465	Fraccionamiento	GEMA	Residencial Medio	\$2.911	\$4.762
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1.001	\$2.174
8	339	Fraccionamiento	Grand Diamante Residencial	Residencial Medio	\$2.391	\$3.623
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$809	\$1.386
8	347	Fraccionamiento	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$2.660	\$5.884
9	414	Fraccionamiento	Habitat Sur	Residencial Medio	\$2.521	\$4.905
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$1.802	\$2.898
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$1.110	\$2.898
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$1.318	\$2.174
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$1.099	\$2.772
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$2.391	\$6.633
12	183	Colonia	Huixmi	Interés Social	\$776	\$1.386
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.T.E.	Interés Medio	\$1.194	\$3.623
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$716	\$1.386
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$1.052	\$2.416
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$1.194	\$2.174
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$674	\$1.386
8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$2.494	\$5.884
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$2.080	\$4.905
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$1.062	\$2.080
1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$3.590	\$2.416
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$716	\$3.248
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$1.110	\$4.162
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$5.983	\$6.915
6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$1.110	\$2.174
1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$674	\$1.386
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$1.001	\$2.416
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$1.208	\$2.174
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$924	\$2.310



4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$674	\$1.386
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$674	\$1.386
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$2.047	\$4.905
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$2.911	\$4.762
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$1.802	\$7.097
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$674	\$1.386
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$1.110	\$2.174
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$674	\$1.386
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$1.573	\$4.189
8	276	Fraccionamiento	La Excelencia Residencial	Residencial Alto	\$2.794	\$3.783
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$1.352	\$2.416
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$1.110	\$4.012
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$961	\$2.080
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$776	\$1.386
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$867	\$1.386
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$1.001	\$5.122
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$907	\$2.416
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$674	\$1.386
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$1.145	\$2.080
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$2.660	\$2.448
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$3.170	\$4.905
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$1.110	\$2.174
6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$1.110	\$2.174
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$674	\$1.386
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$1.293	\$2.772
5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$1.001	\$2.898
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$1.001	\$2.416
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$1.110	\$5.580
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$1.001	\$2.174
9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$1.110	\$4.991
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$1.607	\$2.416
7	90	Fraccionamiento	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$2.693	\$2.898
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$674	\$1.386
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$1.001	\$2.174
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$1.435	\$2.174



9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$1.001	\$2.416
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$1.415	\$2.174
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$2.174	\$2.174
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$3.170	\$4.762
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$1.918	\$2.416
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$924	\$1.386
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$1.110	\$4.189
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$674	\$1.386
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$907	\$2.174
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$867	\$1.386
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$674	\$1.386
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$674	\$3.248
8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$1.801	\$4.535
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$674	\$1.386
4	432	Fraccionamiento	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$1.890	\$5.767
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$1.001	\$3.394
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$674	\$1.386
1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1.194	\$3.141
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1.318	\$2.174
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$809	\$1.450
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	461	Fraccionamiento	Oasis	Interés Medio	\$2.080	\$3.839
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$1.876	\$5.767
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$1.802	\$2.174
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$1.110	\$2.174
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$907	\$3.623
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$2.660	\$2.174
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$2.660	\$2.174
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$1.006	\$1.386
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$2.391	\$3.623
1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$3.590	\$2.416
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$1.450
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$674	\$2.080
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$1.135	\$4.613
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$1.135	\$4.613
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$1.890	\$4.905



12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$2.521	\$4.905
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$1.110	\$2.174
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$1.110	\$4.189
1	270	Fraccionamiento	Pedregal de las Haciendas	Interés Medio	\$1.110	\$3.623
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$776	\$1.386
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$2.391	\$2.416
2	10	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$5.688	\$5.093
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$1.052	\$2.174
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$674	\$3.248
8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$1.110	\$2.174
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$809	\$2.174
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$5.688	\$5.093
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$1.945	\$3.623
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$2.494	\$3.025
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$2.080	\$3.839
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1.802	\$2.898
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$1.450	\$2.898
7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$1.148	\$2.898
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$1.148	\$5.061
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$1.148	\$3.623
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$1.053	\$4.848
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$2.275	\$4.905
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$1.148	\$4.613
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Interés Social	\$1.110	\$2.174
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1.595	\$3.623
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$1.110	\$2.416
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$966	\$3.623
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$2.102	\$3.623
8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$4.382	\$5.568
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$3.439	\$5.884



6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$1.001	\$2.898
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$2.102	\$2.898
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$1.415	\$4.818
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1.595	\$3.623
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$1.435	\$5.979
4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$1.365	\$4.189
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambillas	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$1.496	\$4.905
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$907	\$2.898
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$1.156	\$4.110
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$966	\$2.174
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$2.494	\$4.905
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$1.595	\$3.623
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$1.001	\$4.818
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$1.932	\$5.639
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$1.148	\$3.623
5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$1.110	\$2.174
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$1.011	\$2.174
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$2.101	\$4.189
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$2.205	\$4.189
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$1.982	\$3.839
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$2.101	\$5.581
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$1.194	\$2.898
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1.802	\$3.623
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$2.101	\$7.097
9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1.785	\$4.905
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.898
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1.496	\$5.639
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$2.205	\$4.189
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$1.496	\$4.818
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$1.148	\$2.898
12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$2.194	\$2.270



9	329	Fraccionamiento	Privadas Punta Diamante	Interés Medio	\$1.496	\$2.174
5	345	Fraccionamiento	Privadas Punta Esmeralda	Interés Medio	\$1.496	\$4.600
5	404	Fraccionamiento	Privadas Valle Turquesa	Interés Medio	\$2.101	\$4.189
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$674	\$1.386
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$3.170	\$4.905
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$1.159	\$2.270
6	225	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$2.109	\$4.535
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$1.435	\$2.174
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$907	\$4.012
4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$907	\$4.012
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$1.680	\$4.189
12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$2.194	\$3.025
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$1.563	\$5.028
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$1.110	\$2.174
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$1.001	\$2.898
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$1.110	\$2.174
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$1.415	\$2.416
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2a Sección	Interés Medio	\$1.415	\$4.189
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$1.945	\$2.416
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$1.194	\$2.416
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$2.521	\$7.097
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$2.494	\$3.783
12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase 1	Interés Medio	\$1.859	\$4.070
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$1.859	\$5.580
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$1.859	\$5.581
11	463	Fraccionamiento	Real Mdeira Fase VI	Interes Medio	\$1.859	\$5.581
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$1.859	\$4.818



5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$1.859	\$4.189
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$1.859	\$4.818
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$907	\$1.450
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$1.194	\$2.174
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$3.197	\$5.767
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$1.352	\$2.174
1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$2.102	\$2.174
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$1.110	\$2.898
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$3.805	\$3.783
5	427	Fraccionamiento	Residencial la Escondida	Interés Medio	\$1.756	\$4.494
8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$3.170	\$4.905
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$1.194	\$2.416
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$1.595	\$3.623
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$4.382	\$6.881
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$2.101	\$4.189
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$1.110	\$4.189
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$2.194	\$5.767
9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.174
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$2.494	\$3.783
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$2.811	\$3.025
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$1.655	\$2.416
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$1.802	\$2.416
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$4.688	\$3.025
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$4.095	\$6.633
4	462	Fraccionamiento	Rincón Maya	Interés Medio	\$2.174	\$5.065
5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$1.001	\$2.174
1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2.102	\$2.416
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	210	Fraccionamiento	Rinconada la Concepción	Interés Social	\$1.001	\$2.174
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$1.194	\$2.174
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$674	\$2.080
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$1.213	\$2.174
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1.496	\$2.174
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$1.945	\$3.623
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$1.062	\$2.080
1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$716	\$2.080





5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$1.026	\$2.080
5	121	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$5.687	\$8.490
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$867	\$2.080
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$1.001	\$2.898
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$1.450	\$4.070
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$674	\$1.386
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$1.890	\$4.070
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$674	\$1.386
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$674	\$1.386
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$809	\$1.450
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$674	\$1.386
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$1.062	\$2.080
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$776	\$2.080
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$1.435	\$2.174
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$867	\$2.080
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$1.145	\$1.386
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$907	\$2.174
11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$809	\$2.174
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$674	\$3.131
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$1.945	\$3.602
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$1.159	\$2.270
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$1.932	\$4.189
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$2.199	\$2.416
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$809	\$1.450
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$1.945	\$5.580
8	464	Fraccionamiento	Torres Barcelona		\$4.736	\$7.723
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$1.001	\$2.898
5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$1.001	\$2.174
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$674	\$1.386
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$674	\$1.386
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$2.205	\$4.905
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$1.496	\$2.416
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$1.879	\$4.905
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$2.811	\$3.783
2, 6	106	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$5.688	\$5.093
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$1.159	\$2.270
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$716	\$2.772
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$1.110	\$2.898



12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2a Sección	Interés Medio	\$1.802	\$4.905
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$1.001	\$2.174
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$1.496	\$4.189
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$1.001	\$2.174
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$1.194	\$2.174
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$6.452	\$8.511
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$2.660	\$3.025
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$2.391	\$2.898
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$1.001	\$2.898
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$1.110	\$2.174
5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$1.110	\$2.174
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$1.145	\$2.080
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$3.315	\$5.122
8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Medio	\$3.124	\$5.041
8	216	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Medio	\$5.688	\$8.490

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. El valor unitario de suelo de los fraccionamientos o colonias que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES				
Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Inicia Tramo	Termina Tramo	Valor por M <sup>2</sup> de Terreno
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2.243
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$4.080
Calle	Abasolo	Cal. Doria	Cal. Gómez Pérez	\$4.741
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$2.780
Camino	Al Venado	Cal. Río Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.230



Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$3.008
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$4.700
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2.487
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$2.780
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$5.854
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2.350
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2.138
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1.445
Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2.243
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$2.780
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$4.080
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$4.726
Avenida	Cuauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$4.726
Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$3.056
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Río de las Avenidas	Cal. Ixmiquilpan	\$2.906
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Río de las Avenidas	\$5.854
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Río de Las Avenidas	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4.278
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.243
Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$5.854
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3.008
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2.969
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$5.854
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$1.816
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.256
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2.256
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$2.987
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2.988
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$5.854
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$2.987
Calle	Galeana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1.444
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$4.726
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$5.854
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$5.854
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barrera	\$5.854
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$5.854
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2.243
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$4.932
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$5.854



Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$5.854
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$1.849
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Limite Municipio	\$2.068
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$5.854
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$2.988
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$5.854
Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$2.780
Carretera	México – Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3.412
Carretera	México – Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$2.988
Boulevard	Minero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$3.512
Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3.412
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2.220
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.220
Carretera	Pachuca – Actopan	Blv. Luis Donaldo Colosio	Blv. Santa Catarina	\$1.913
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3.290
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$4.726
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2.243
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$2.906
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2.780
Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$5.854
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$5.854
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$5.854
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1.269
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1.269
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1.405
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$4.080
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donaldo Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$5.664
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1.444
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$5.854
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5.664
Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$5.854
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2.230
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$2.969
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$2.988
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$4.112



Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1.085
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$2.780
Avenida	Terroristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1.269
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$2.988
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donaldo Colosio	\$5.271
Calzada	Veracruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$2.780
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$4.726
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2.969
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Río de las Avenidas	\$5.664

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN								
Antiguo Habitacional			Moderno Habitacional			Moderno Comercial		
Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>
1111	30	\$3,020	2111	30	\$2,841	2311	30	\$3,356
1112	40	\$3,640	2112	40	\$3,679	2312	40	\$3,939
1113	50	\$4,441	2113	50	\$4,647	2313	50	\$4,775
1121	50	\$5,702	2121	60	\$5,065	2321	60	\$5,219
1122	60	\$6,609	2122	70	\$6,440	2322	60	\$6,656
1123	70	\$7,875	2123	80	\$7,031	2323	70	\$7,054
1131	70	\$8,531	2131	80	\$7,723	2331	70	\$7,960
1132	80	\$9,072	2132	80	\$8,710	2332	80	\$8,836
1133	80	\$10,588	2133	80	\$9,699	2333	90	\$10,018
Suburbano								
2141	20	\$1,225	2142	20	\$1,715	2143	30	\$2,181
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		
Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>
2411	40	\$1,822	2511	10	\$346	2151	20	\$2,798
2412	40	\$2,201	2512	15	\$1,010	2152	25	\$3,477
2413	40	\$2,350	2513	20	\$1,171	2153	40	\$4,182
2421	60	\$2,439	2521	20	\$1,550	2161	45	\$4,240
2422	60	\$2,525	2522	25	\$1,934	2162	50	\$4,851
2423	60	\$2,737	2523	30	\$2,546	2163	55	\$6,001
2431	80	\$3,517				2171	60	\$6,766
2432	80	\$4,331				2172	65	\$7,697
2433	80	\$5,454				2173	70	\$8,541
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>	Clave	Vida Económica	Valor M <sup>2</sup>
2061	60	\$2,217	2051	40	\$1,293,256	2081	60	\$5,657



2062	50	\$2,905	2052	30	\$911,427	2082	80	\$6,637
2064	80	\$5,443				2083	80	\$7,186
2065	80	\$13,208				2084	80	\$12,124

Construcciones Especiales				
Descripción	Unidad	Clave	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo	M <sup>2</sup>	2011	15	\$383
Pavimento de Concreto Medio	M <sup>2</sup>	2012	20	\$431
Pavimento de Concreto Alto	M <sup>2</sup>	2013	25	\$607
Pavimento de Asfalto Bajo	M <sup>2</sup>	2014	15	\$94
Pavimento de Asfalto Medio	M <sup>2</sup>	2015	20	\$151
Pavimento de Asfalto Alto	M <sup>2</sup>	2016	25	\$188
Pavimento de Adoquín Bajo	M <sup>2</sup>	2017	15	\$190
Pavimento de Adoquín Medio	M <sup>2</sup>	2018	20	\$286
Pavimento de Adoquín Alto	M <sup>2</sup>	2019	25	\$408
Pavimento Empedrado	M <sup>2</sup>	2010	15	\$175
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$3.130
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$3.648
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$1.735
Cerca de Malla Ciclóica	MI	2024	15	\$179
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M <sup>2</sup>	2031	20	\$831
Cancha Deportiva de Concreto	M <sup>2</sup>	2032	20	\$1.036
Chapoteadero	M <sup>3</sup>	2041	20	\$1.981
Alberca Baja	M <sup>3</sup>	2042	25	\$2.469
Alberca Media	M <sup>3</sup>	2043	30	\$2.698
Alberca Alta	M <sup>3</sup>	2044	35	\$2.992
Alberca Olímpica	M <sup>3</sup>	2045	40	\$3.091

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
<b>Venta de Agua en pipa</b>	
Suministro de 8 m3 de agua potable en pipa	316.40
Suministro de 8 m3 de agua tratada en pipa	131.30

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Limpieza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión (por servicio)	200.00



Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión (por servicio)	100.00
---	--------

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	242.00
Porcino	101.00
Ovino	N/A
Aves de corral	3.10
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.17
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
<b>Resello de matanza:</b>	
Toros de lidia	472.00
Bovino	93.00
<b>Resello de matanza en otros rastros:</b>	
Bovino	236.00
Porcino	207.00
Ovino	29.00
Visceras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	62.00
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	46.00
Inspección y desnaturalización de bovino	236.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación y exhumación de cadáveres y restos</b>	
<b>Primera Sección del Panteón:</b>	
Refrendos por inhumación por año	189.00
Uso o disposición de nicho o Restero	7,029.00





Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	934.00
Exhumación	643.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	643.00
Refrendos de nicho o Restero	114.00
<b>Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Segunda Sección del Panteón</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas y trabajos para sepulturas	1,981.00
Exhumación	643.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	643.00
Refrendo por inhumación por 7 años	943.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	7,085.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	934.00
<b>Construcción o instalación de monumentos o criptas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	565.00
Permiso para construcción de capilla individual	991.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,415.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	330.00
Permiso para construcción de cada gaveta	142.00
<b>Horno crematorio</b>	
Permiso de cremación	934.00
Servicio de cremación	2,400.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).</b>	
Hasta 2,000 m2	32,168.00
De 2,001 a 5,000 m2	42,923.00
De más de 5,000 m2	53,677.00
<b>Servicios Adicionales</b>	
Búsqueda de datos	20.90
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	20.90

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual)</b>	
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).	868.00 por tonelada
Se aplicará un	30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup></b>	
Limpieza (únicamente papeleo y embolsado de residuos sólidos urbanos)	15.68
<b>Costo adicional por m<sup>2</sup></b>	
Desmalezado (no arboles)	46.00
Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo m <sup>3</sup> )	145.00
<b>Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivado de la jardinería)</b>	
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 200 m <sup>2</sup>	616.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 201-500 m <sup>2</sup>	1,539.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y retiro de residuos derivados de la jardinería) 501-1000 m <sup>2</sup> .	3,078.00
<b>Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública. (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)</b>	
Hasta 10 piezas	310.00
De 11 a 30 piezas	516.00
De 30 a 50 piezas	1,033.00
Más de 51 piezas	2,066.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	943.00
Reconocimiento de hijo	660.00
Registro de matrimonio	1,085.00
Registro de emancipación	93.00
Registro de concubinatos	755.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,085.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	849.00
Registro de defunción	205.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
<b>Registro de matrimonios:</b>	



Lunes a Viernes	2,123.00
Sábado y Domingo	2,548.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos</b>	
Certificación y expedición de actas del Registro Familiar.	93.00
Copia fiel certificada del libro del Registro Familiar (por foja).	120.00
Certificación y expedición de copias proveniente de la Secretaría General (por foja).	14.50
Certificación de documentos contenidos en medios magnéticos provenientes de la Secretaría General.	283.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	283.00
Expedición de constancias en general.	117.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	189.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	565.00
Certificado de no adeudo fiscal.	472.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	118.00
Copia simple de documento digitalizado.	118.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	425.00
Expedición de copia certificada de documentos Catastrales.	239.00
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	114.00
Cédula Catastral	237.00

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Los establecimientos comerciales e industriales ordinarios pagaran conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimiento fuera de plaza comercial	Apertura	90 4.00	1,08 6.00	1,26 5.00	995. 00	1,26 5.00	1,53 6.00	1,08 6.00	1,35 5.00	1,62 7.00	1,26 5.00	1,53 6.00	1,81 0.00	7,05 5.00	12,1 22.00	18,8 16.00
	Renovación	45 1.00	541. 00	813. 00	541. 00	633. 00	904. 00	633. 00	723. 00	995. 00	633. 00	813. 00	1,08 6.00	3,43 7.00	6,24 1.00	9,58 8.00
Establecimiento dentro de plaza comercial	Apertura	99 5.00	1,44 5.00	4,16 2.00	1,26 5.00	1,71 8.00	4,43 2.00	1,53 6.00	1,98 9.00	4,70 3.00	1,81 0.00	2,26 2.00	4,97 4.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	63 3.00	1,08 6.00	1,98 9.00	814. 00	1,26 5.00	2,17 1.00	995. 00	1,44 7.00	2,35 1.00	1,17 5.00	1,62 7.00	2,53 2.00	N/A	N/A	N/A



<b>GIROS ORDINARIOS</b>
Acuarios
Abarrotes y Misceláneas
Agencia de Modelos
Agencia de Publicidad
Agencias Automotrices
Agencias de Viajes
Aluminio y Acabados
Aparatos y Artículos Ortopédicos
Artículos de belleza y uso personal
Artículos Deportivos
Artículos Fotográficos
Artículos para Fiestas
Auditorio
Auto lavado
Bazar
Bisutería
Bonetería y Mercería
Boutique
Cafeterías
Calzado por catálogo
Cambios de Aceite
Carnicerías y pollerías
Carpinterías
Casa de Empeño
Casas de cambio, compañías de seguros, afianzadoras, afores y similares
Centro cultural y artísticos
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)
Centro de Copiado
Cerrajería
Cocinas económicas y Restaurantes sin venta de alcohol
Compra y Venta de Autos
Consultorios médicos
Cristalería
Depósito o almacenaje en general
Despachos y de servicios profesionales
Dulcerías
Editorial
Elaboración de alimentos
Embotelladora o purificadora de agua
Escritorio Público
Escuelas del sector privado
Estudio de baile
Estudio Fotográfico
Farmacias
Ferretería y Tlapalerías
Florerías y plantas de ornato
Funerarias
Herrería
Imprenta
Joyería y relojería
Juguetería
Lavandería y Tintorerías
Librería
Llantera
Locales de internet
Mensajería y Paquetería
Minisúper
Molino y tortillería
Mueblería
Óptica
Paleterías y Heladerías
Panaderías y pastelerías tradicionales
Papelería
Paquetería



Peletería
Perfumería
Pescadería
Pinturas e Impermeabilización
Refaccionaría
Renta de autos
Reparación de bicicletas
Reparaciones de artículos en general
Salón de belleza, peluquerías y estéticas
Sanitarios y bolerías
Sastrería
Servicios de telecomunicaciones y celulares
Servicios de Transporte
Servicios y productos de limpieza, jarcería y de plástico
Sombrería
Taller de bicicletas
Taller mecánico y otros servicios automotrices
Talleres de Hojalatería
Telas y similares
Tienda de arte
Tienda de artesanías
Tienda de Regalos y Novedades
Tienda Naturista
Venta de Alfombras, Pisos y Recubrimientos
Venta de artículos para la decoración de Interiores y Exteriores y servicios de decoración
Venta de Blancos y Electrodomésticos
Venta de Computadoras y accesorios
Venta de discos, casetes de audio y video
Venta de instrumentos Musicales
Venta de maquinaria para la construcción y de otras industrias
Veterinaria, venta de accesorios para mascotas o medicamentos veterinarios
Vidriería
Vulcanizadora
Zapatería

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m<sup>2</sup>, se cobrará 2.40 , por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos comerciales e industriales especiales pagaran conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	5,88 0.00	9,49 7.00	10,4 02.0 0	6,33 2.00	10,4 02.0 0	10,8 56.0 0	6,33 2.00	11,7 60.0 0	13,1 16.0 0	11,0 36.0 0	13,7 49.0 0	17,4 58.0 0	11,3 07.0 0	14,0 22.0 0	19,9 02.0 0
	Renovación	2,62 3.00	4,97 4.00	5,88 0.00	2,80 4.00	5,42 7.00	6,33 2.00	3,16 5.00	5,88 0.00	6,78 5.00	5,88 0.00	6,78 5.00	9,49 7.00	5,88 0.00	6,78 5.00	9,95 0.00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Apertura	11,7 60.0 0	16,2 83.0 0	16,4 64.0 0	12,6 65.0 0	17,1 87.0 0	17,3 68.0 0	13,5 69.0 0	18,0 92.0 0	18,2 70.0 0	14,4 73.0 0	18,9 96.0 0	19,1 78.0 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,42 7.00	5,69 8.00	8,59 5.00	5,88 0.00	6,15 2.00	9,04 6.00	6,33 2.00	6,60 3.00	9,49 7.00	6,78 5.00	7,05 5.00	9,95 0.00	N/A	N/A	N/A

GIROS ESPECIALES
Billares y Boliches
Base de Transporte privado
Bodegas de distribución o comercializadora
Casa de materiales
Centro de juegos y espacios recreativos
Centro recreativo y deportivo
Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares



Criaderos de ganado y pollos
Depósito o almacenaje de material reciclable
Empresas de recolección y/o tratamiento de residuos
Fábricas en general
Guarderías
Industria del Aluminio
Laboratorios especializados
Maderería
Minería
Panificación Industrial
Parques acuáticos
Salones de fiesta, canchas deportivas
Servicio de Blindaje
Venta de telas

**Otros Giros Especiales:**

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Gasolin erías y gaseras	Apert ura	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	23,5 20.0	N/A	N/A	N/A
	Renovaci ón	12,2 13.0	12,2 13.0	12,2 13.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	12,2 12.0	N/A	N/A	N/A
Bancos	Apert ura	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00
	Renovaci ón	32,8 97.0	34,0 43.0	37,4 78.0	32,8 97.0	34,0 43.0	37,4 78.0	32,8 97.0	34,0 43.0	37,4 78.0	32,8 97.0	34,0 43.0	37,4 78.0	32,8 97.0	34,0 43.0	37,4 78.0
Tienda s Depart amenta les	Apert ura	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00	137, 818. 00	143, 544. 00	149, 270. 00
	Renovaci ón	48,2 46.0	49,3 92.0	51,6 82.0	48,2 46.0	49,3 92.0	51,6 82.0	48,2 46.0	49,3 92.0	51,6 82.0	48,2 46.0	49,3 92.0	51,6 82.0	48,2 46.0	49,3 92.0	51,6 82.0
Salas de cine sin venta de bebidas alcohólicas	Apert ura	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0	95,1 75.0
	Renovaci ón	21,7 48.0	21,7 48.0	21,7 48.0	21,7 48.0	21,7 48.0	21,7 48.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0	22,4 01.0
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apert ura	86,5 86.0	92,3 12.0	98,0 38.0	86,5 86.0	92,3 12.0	98,0 38.0	86,5 86.0	92,3 12.0	98,0 38.0	86,5 86.0	92,3 12.0	98,0 38.0	86,5 86.0	92,3 12.0	98,0 38.0
	Renovaci ón	15,2 23.0	15,2 23.0	15,2 23.0	15,2 23.0	15,2 23.0	15,2 23.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0	15,6 80.0
Clínica s Médica s, hospital es e interna dos privado	Apert ura	172, 174. 00	189, 064. 00	198, 001. 00	172, 174. 00	189, 064. 00	198, 001. 00	172, 174. 00	189, 064. 00	198, 001. 00	172, 174. 00	189, 064. 00	198, 001. 00	172, 174. 00	189, 064. 00	198, 001. 00
	Renovaci ón	25,5 62.0	29,6 23.0	35,5 85.0	25,5 62.0	29,6 23.0	35,5 85.0	25,5 62.0	29,6 23.0	35,5 85.0	25,5 62.0	29,6 23.0	35,5 85.0	25,5 62.0	29,6 23.0	35,5 85.0

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.42 , por cada metro cuadrado excedente.



**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
GIRO S ORDINARIOS	Apertura	22,1 63.0 0	36,6 37.0 0	45,6 83.0 0	36,5 47.0 0	45,6 83.0 0	54,8 19.0 0	45,6 83.0 0	54,8 19.0 0	63,9 57.0 0	63,9 57.0 0	90,9 14.0 0	226, 609. 00	63,7 75.0 0	90,9 14.0 0	226, 609. 00
	Renovación	2,89 4.00	4,05 2.00	6,06 1.00	2,98 5.00	5,60 8.00	6,78 5.00	3,25 6.00	5,97 1.00	6,96 6.00	4,97 4.00	5,97 1.00	6,96 6.00	4,97 4.00	5,97 1.00	6,96 6.00
GIRO S ORDINARIOS EN PLAZA COMERCIAL	Apertura	90,9 14.0 0	136, 147. 00	271, 841. 00	90,9 14.0 0	136, 147. 00	271, 841. 00	90,9 14.0 0	136, 147. 00	271, 841. 00	90,9 14.0 0	136, 129. 00	271, 841. 00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,96 6.00	8,95 6.00	11,3 07.0 0	6,96 6.00	8,95 6.00	11,3 07.0 0	6,96 6.00	8,95 6.00	11,3 07.0 0	6,96 6.00	8,95 6.00	11,3 07.0 0	N/A	N/A	N/A
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA	Apertura	25,7 59.0 0	42,5 82.0 0	53,0 96.0 0	42,4 77.0 0	53,0 96.0 0	63,7 16.0 0	53,0 96.0 0	63,7 16.0 0	74,3 37.0 0	74,3 37.0 0	105, 668. 00	263, 381. 00	74,1 25.0 0	105, 668. 00	263, 381. 00
	Renovación	3,36 3.00	4,71 2.00	7,04 4.00	3,47 0.00	6,51 8.00	7,88 5.00	3,78 5.00	6,94 0.00	8,09 7.00	5,78 3.00	6,94 0.00	8,09 7.00	5,78 3.00	6,94 0.00	8,20
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA EN PLAZA COMERCIAL	Apertura	105, 668. 00	158, 239. 00	315, 952. 00	105, 668. 00	158, 239. 00	315, 952. 00	105, 668. 00	158, 239. 00	315, 952. 00	105, 668. 00	158, 239. 00	315, 952. 00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,09 7.00	10,4 09.0 0	13,1 42.0 0	8,09 7.00	10,4 09.0 0	13,1 42.0 0	8,09 7.00	10,4 09.0 0	13,1 42.0 0	8,09 7.00	10,4 09.0 0	13,1 42.0 0	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
CONSUMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS	Apertura	25,7 59.0 0	42,5 82.0 0	53,0 96.0 0	42,4 77.0 0	53,0 96.0 0	63,7 16.0 0	53,0 96.0 0	63,7 16.0 0	74,3 37.0 0	74,3 37.0 0	105, 668. 00	263, 381. 00	74,1 25.0 0	105, 668. 00	263, 381. 00
	Renovación	3,36 3.00	4,71 2.00	7,04 4.00	3,47 0.00	6,51 8.00	7,88 5.00	3,78 5.00	6,94 0.00	8,09 7.00	5,78 3.00	6,94 0.00	8,09 7.00	5,78 3.00	6,94 0.00	8,09 7.00



ALCOHÓLICA S. RESTAURANTE, FONDAS, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍAS, CAFÉ CANTANTE, PEÑAS																
CONSUNTO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PLAZA COMERCIAL	Apertura	105,668.00	158,239.00	315,952.00	105,668.00	158,239.00	315,952.00	105,668.00	158,239.00	315,952.00	105,668.00	158,239.00	315,952.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,097.00	10,409.00	13,142.00	8,097.00	10,409.00	13,142.00	8,097.00	10,409.00	13,142.00	8,097.00	10,409.00	13,142.00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOS	Apertura	24,639.00	40,730.00	50,788.00	40,631.00	50,788.00	60,946.00	50,788.00	60,946.00	71,103.00	71,103.00	101,074.00	251,930.00	70,902.00	101,074.00	251,930.00
	Renovación	3,218.00	4,506.00	6,737.00	3,318.00	6,234.00	7,542.00	3,620.00	6,638.00	7,743.00	5,531.00	6,638.00	7,743.00	5,531.00	6,638.00	7,743.00





ERVICIO																
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS PLAZA COMERCIAL	Apertura	101,074.00	151,358.00	302,214.00	101,074.00	151,358.00	302,214.00	101,074.00	151,358.00	302,214.00	101,074.00	151,358.00	302,214.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,743.00	9,956.00	12,572.00	7,743.00	9,956.00	12,572.00	7,743.00	9,956.00	12,572.00	7,743.00	9,956.00	12,572.00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CLUB SOCIAL, DISCOTECA, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALON DE FIESTAS, OTROS SIMILARES	Apertura	29,119.00	48,136.00	60,021.00	48,018.00	60,021.00	72,027.00	60,021.00	72,027.00	84,032.00	84,032.00	119,451.00	297,734.00	83,794.00	119,451.00	297,734.00
	Renovación	3,802.00	5,325.00	7,963.00	3,922.00	7,368.00	8,913.00	4,279.00	7,845.00	9,151.00	6,538.00	7,845.00	9,153.00	6,538.00	7,845.00	9,153.00
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PLAZA COMERCIAL	Apertura	119,451.00	178,878.00	357,164.00	119,451.00	178,878.00	357,164.00	119,451.00	178,878.00	357,164.00	119,451.00	178,878.00	357,164.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,153.00	11,767.00	14,858.00	9,153.00	11,767.00	14,858.00	9,153.00	11,767.00	14,858.00	9,153.00	11,767.00	14,858.00	N/A	N/A	N/A
OFERTA DE ALIMENTOS	Apertura	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00	114,211.00



NTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. SALAS DE CINE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Renovación	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00	26,881.00
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. HOTEL Y MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00	103,903.00
	Renovación	18,269.00	18,269.00	18,269.00	18,269.00	18,269.00	18,269.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00	18,817.00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará 2.41, por cada metro cuadrado excedente

Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.	10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario.
--	--

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Cantina, cervecería y pulquería**

**Consumo de alimentos con venta de bebidas alcohólicas**

- Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña

**Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado**

- Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio

**Oferta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas**

- Club social, discoteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de fiestas, otros similares
- Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas
- Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	<b>Expedición</b>	<b>Revalidación</b>
Publicidad espectacular y auto soportado de menos de 63 m2 por m2 (periodo anual).	352.92	329.53
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados de más de 63 m2 por m2 (periodo anual).	376.97	352.82
Publicidad en anuncios adosados de menos de 20 m2 por m2 (Periodo anual).	188.54	141.41
Publicidad en anuncios adosados de más de 20 m2 hasta 63 m2 por m2 (Periodo anual).	352.87	329.53
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2) (Periodo anual).	376.97	352.92
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (Por día).	168.38	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 15 días).	655.34	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 30 días).	2,457.51	N/A
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por m2 (Periodo anual).	141.41	92.97
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie por m <sup>2</sup> (Periodo anual).	188.54	141.41
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 (por mes y no más de 90 días).	235.36	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día).	282.73	N/A
Publicidad en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,698.25	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 (por mes y no más de 90 días).	235.36	N/A
Publicidad en muros en relieve por m2 (Periodo anual).	141.41	95.04
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, máximo media carta).	282.73	N/A
Distribución de folletos en vía pública por cada 1000 folletos (tamaño carta).	895.61	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública por 100 piezas (un mes).	286.04	N/A
Calcomanía de publicidad vehicular por pieza (anual).	47.10	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes por pieza (por mes).	55.78	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos por m2 (Periodo anual).	429.64	400.80
Publicidad en anuncios de neón de menos de 63 m2, por m2 (periodo anual).	282.70	258.25
Publicidad en anuncios de neón de más de 63 m2 por m2 (periodo anual).	329.53	305.77
Publicidad de proyección óptica (por día).	282.73	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	282.73	N/A
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de menos de 20 m2, por m2 (Periodo anual).	188.54	141.41
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 20 m2 hasta 63 m2, por m2 (periodo anual).	352.92	329.53



Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 63 m2, por m2 (periodo anual).	376.97	352.92
Publicidad en anuncios en marquesinas de menos de 20 m2, por m2 (periodo anual).	188.55	141.41
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 20 m2 hasta 63 m2 por m2 (periodo anual).	352.82	329.53
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 63 m2, por m2 (periodo anual).	376.97	352.92
Publicidad en anuncios en tapiales por m2 (periodo anual).	377.01	352.92
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de menos de 9 m2, por m2 (periodo anual).	334.20	286.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 9 m2 hasta 15 m2, por m2 (Periodo anual).	376.97	324.36
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 15 m2, por m2 (periodo anual).	391.23	343.99
Publicidad con bicicletas o triciclos por unidad (por mes).	906.97	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de menos de 15 m2, por m2 (periodo anual).	859.18	812.46
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de más de 15 m2, por m2 (periodo anual).	1,003.04	955.32
Publicidad portada por personas (por persona y por mes).	740.66	N/A
Publicidad en anuncios en toldos por m2 (periodo anual).	178.61	134.29
Emisión de nuevo documento que revoca o modifica las condiciones o supuestos de la autorización emitida.	762.00	N/A
Reimpresión del documento emitido previamente.	381.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.</b>	
Por apertura	327.00
Por renovación	166.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.</b>	
Por apertura	212.00
Por renovación	108.00
En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso (por cada cajón).	

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	142.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	29.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.51
Georreferenciación con GPS	255.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,886.78
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,829.60
De 1 a 2 has	3,018.17 por ha
De más de 2 a 5 has	2,075.35 por ha
De más de 5 a 10 has	1,509.67 por ha
De más de 10 a 20 has	1,226.23 por ha
De más 20 a 50 has	849.11 por ha
De más 50 a 100 has	565.48 por ha
De más de 100 has	471.99 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.60 por m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.60 por m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.20 por m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.94 por m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.80 por m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.54 por m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.54 por m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.54 por m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.14 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	283.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	661.00 por predio
Asignación de clave catastral	273.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
A. Realización de avalúos catastrales.	1,343.00
B. Expedición de avalúos catastrales	568.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	476.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	476.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	336.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio	N/A
Habitacional de tipo residencial medio	N/A
Habitacional de tipo residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre	N/A

<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso Industrial</b>	N/A
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal de base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Prorrogas:	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones de vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones de vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por m <sup>2</sup> )	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre industrial y comercial</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	18.97
Fraccionamiento habitacional económico	18.97
Fraccionamiento habitacional popular	18.97





Fraccionamiento habitacional de interés social	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.41
Fraccionamiento campestre	31.79

<b>Comercial y/o servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional económico	31.79
Fraccionamiento habitacional popular	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.90
Fraccionamiento campestre	47.13

<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	93.16
Fraccionamiento habitacional popular	93.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	141.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	188.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	235.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	282.74
Rural	188.49

<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	67,449.00
Fraccionamiento habitacional popular	67,449.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	73,105.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	78,769.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89,618.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	89,618.00
Rural	67,449.00

<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	28.49
Pequeña Industria.	31.79
Mediana Industria.	37.24
Gran Industria.	37.02

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas</b>	
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	17.14 por m <sup>2</sup>
En caso de remodelaciones:	Se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	426.00
Interés medio y rural turístico	519.00
Residencial alto, medio y campestre	660.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
<b>Reimpresión o emisión de nueva de licencia por cambios:</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Reimpresión de licencia emitida	381.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que consta el cambio del Director Responsable de Obra y avance de obra al momento de su emisión	572.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que se precisan nuevas características del proyecto autorizado	762.00

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de 1.00 a 12 m de longitud (por metro lineal).	9.10
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	13.71



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de 1 a 12 m de longitud (por metro lineal).	18.28
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	27.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.49

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
De 1 a 6 metros cúbicos	28.49
De 6.1 a 12 metros cúbicos	47.13
De 12.1 a 18 metros cúbicos	65.75
De más de 18.1 metros cúbicos	93.16
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción de banquetas (por metro cuadrado).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.29
Fraccionamiento campestre	9.53
Comercial e industrial	11.29
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción de guarniciones (por metro lineal).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.97
Fraccionamiento campestre	8.77
Comercial e industrial	9.97
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Construcción de pavimento (por metro cuadrado).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.29
Comercial e industrial	10.06

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por metro lineal</b>	
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	33.98
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	40.43
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	47.13
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	54.80
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	72.33
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	80.01
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	86.58

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Canalización por metro cúbico</b>	
De 1 a 6 metros cúbicos	12.77
De 6.1 a 12 metros cúbicos	27.40
De 12.1 a 18 metros cúbicos	40.43
De más de 18.1 metros cúbicos	54.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados	943.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	755.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	472.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,886.77	3,762.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,360.89	4,717.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,773.55	7,546.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,244.47	8,491.06
Fraccionamiento campestre	4,717.51	9,433.87
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	282.70	565.52
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	376.97	755.11
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	565.52	1,132.51
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	282.70	565.52
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	376.97	755.11
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	565.52	1,132.51



Por cada 30 m2 adicionales	47.14	93.10
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	471.99	942.80
Pequeña industria	565.52	1,132.51
Mediana Industria	660.52	1,319.88
Gran Industria	755.11	1,509.06

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	377.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	377.00
Placa de construcción.	197.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.	2.41
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos:</b>	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular.</b>	
De 1 a 50 lotes.	7,075.00
De 51 a 100 lotes.	14,151.00
De 101 a 300 lotes	31,124.00
De 301 lotes en adelante	68,391.00 + 375.91 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.</b>	
De 1 a 50 lotes	11,321.00
De 51 a 100 lotes	25,470.00
De 101 a 300 lotes	59,481.00
De 301 lotes en adelante	72,637.00 + 375.91 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio.</b>	
De 1 a 50 lotes	12,736.00
De 51 a 100 lotes	26,886.00
De 101 a 300 lotes	74,054.00
De 301 lotes en adelante	74,054.00 + 375.91 por cada lote lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.</b>	
De 1 a 50 lotes	14,150.00
De 51 a 100 lotes	28,301.00
De 101 a 300 lotes	62,262.00
De 301 lotes en adelante	75,468.00 + 375.91 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,132.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	564.00
Copia de plano de la localidad.	494.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por foto).	93.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial y de servicios (por m2 de superficie impactada)</b>	
Popular	26.28
Interés social	27.34
Interés medio	29.49
Residencial	30.54
Industrial	30.89
<b>Segregados (por actividad)</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,524.00
Plantas de asfalto	4,524.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,252.00
Rastro	4,070.00
Crematorio	4,524.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,524.00
Desarrollo comerciales	4,524.00
Desarrollo recreativo	4,524.00
Desarrollo deportivo	3,166.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,524.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,619.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,524.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,524.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,524.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,524.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,524.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,524.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho.	4,071.00
<b>Otros servicios en materia ecológica:</b>	
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen original
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



<b>Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:</b>	
De 1 a 3 metros	1,320.00
De 3.1 a 8 metros	3,915.00
De 8.1 metros en adelante	6,510.00
<b>Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:</b>	
De 1 a 3 metros	1,509.00
De 3.1 a 8 metros	6,179.00
De 8.1 metros en adelante	10,848.00
Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.	283.00 por unidad
<b>Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.</b>	
Interés social	2.45 por m2
Interés medio	2.45 por m2
Residencial medio	4.68 por m2
Residencial alto	5.96 por m2
Campestre	4.68 por m2
Industrial	5.96 por m2
Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.	533.00 por evento
<b>Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.</b>	
Interés social	2.45 por m2
Interés medio	2.45 por m2
Residencial medio	4.68 por m2
Residencial alto	5.96 por m2
Campestre	4.68 por m2
Industrial	5.96 por m2

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pensión de corralón por día.</b>	
Automóviles y camionetas	43.00
Camiones y autobuses	86.00
Motocicletas y cuatrimotos	21.28
<b>Arrastre de grúa en zona urbana</b>	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	615.00
Automóviles	1,159.00
Camiones y camioneta de carga	1,735.00
Expedición de constancia de no infracción	48.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**b) Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
<b>Eventos masivos (por evento):</b>		
Afluencia hasta 499 personas	1,100.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500 personas	1,886.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	3,774.00	N/A
Afluencia de 10,000 personas en adelante	5,660.00	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso:</b>		
Cilindrería gas L.P., 1 tonelada	283.00	142.00
Cilindrería gas L.P., 1.5 toneladas	472.00	236.00
Cilindrería gas L.P., 2.5 toneladas	660.00	330.00
Cilindrería gas L.P., 3.5 toneladas	849.00	425.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	459.00	228.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	641.00	320.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	461.00	235.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	661.00	330.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	943.00	472.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,415.00	707.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	472.00	236.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	660.00	330.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	943.00	472.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,415.00	708.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	458.00	228.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	660.00	330.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	943.00	472.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,415.00	708.00
Aceites y Lubricantes	943.00	472.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	472.00	236.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	660.00	330.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	849.00	425.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,415.00	708.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	915.00	459.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	472.00	236.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	660.00	330.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	849.00	425.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,415.00	708.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	472.00	236.00





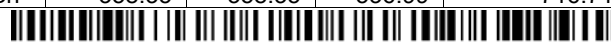
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	660.00	330.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	849.00	425.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,415.00	708.00
Otros no tabulados	943.00	472.00
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno	283.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	189.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	93.00	N/A
<b>Juegos mecánicos</b>		
Juegos mecánicos	1,886.00	N/A
<b>Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)</b>		
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	1,886.00	N/A
<b>Anuncios Publicitarios</b>		
Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2).	341.65	319.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados (de más de 63 m2 )	364.93	341.55
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2)	182.52	136.89
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m2 hasta 63 m2)	341.60	319.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2)	364.93	341.65
Publicidad en anuncios electrónicos	415.91	388.00
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2)	182.52	136.89
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2)	341.65	319.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2)	364.93	341.65
Publicidad en anuncios en marquesinas	182.53	136.89
Otros no tabulados	364.93	

Giro	Superficie de Construcción en m <sup>2</sup>	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			PLAZA COMERCIAL		
		Ha sta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200-en adelante Cuota fija \$	Ha sta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200-en adelante Cuota fija \$	Ha sta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200-en adelante Cuota fija \$	Has ta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200-en adelante Cuota fija \$	Has ta 100 Cuota fija \$	101 - 200 Cuota fija \$	200-en adelante Cuota fija \$
Guarderías y estancias infantiles	Apertura	709.00	909.00	1,109.00	709.00	909.00	1,109.00	909.00	1,109.00	1,309.00	1,109.00	1,309.00	1,509.00	1,109.00	1,309.00	1,509.00
	Renovación	355.00	355.00	555.00	355.00	455.00	555.00	455.00	555.00	655.00	555.00	655.00	755.00	555.00	655.00	755.00

Giro Ordinarios	Tipo	POPULAR Cuota fija \$	INTERÉS SOCIAL Cuota fija \$	INTERÉS MEDIO Cuota fija \$	RESIDENCIAL Cuota fija \$	INDUSTRIAL Cuota fija \$	PLAZAS COMERCIALES Cuota fija \$
Acuarios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35



Abarrotes y Similares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias Automotrices	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Agencias Modelos de	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias Publicidad de	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Agencias de Viajes	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Aluminio Acabados y	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Artículos Deportivos	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	927.27
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Artículos para Fiestas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Auditorio	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Auto lavado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	361.65	358.35	358.35
Artículos Fotográficos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Balconería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bancos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bazar	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bisutería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Blancos y Electrodomésticos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bolería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Bonetería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cafeterías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Carnicerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Calzado por catálogo	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cambios de Aceite	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Carpinterías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Casa de Empeño	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Centro de Copiado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cerrajería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Clínica	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Cocinas económicas	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Compra y Venta de Autos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Computadoras y accesorios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.91
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Condoneria	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Consultorio	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Cristalería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Decoración	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02
	Reexpedición	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Dulcerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Escuelas de diversos niveles academicos	Expedición	895.35	895.35	1,343.60	1,792.93	895.35	1,792.93
	Reexpedición	448.26	448.26	627.97	895.35	448.26	895.35
Escritorio público	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



Estacionamiento y Pensiones	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Estudio de baile	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Estudio fotográfico	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Farmacia, botica, droguería.	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Ferretería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Florerías y plantas de ornato	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Funerarias	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Galería de pintura	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Gasolineras	Expedición	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62
	Reexpedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
Herrerías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Hospital	Expedición	2,688.28	2,687.64	2,688.28	2,688.28	2,688.28	2,688.28
	Reexpedición	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Imprenta	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Instrumentos musicales	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Joyería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Juguetería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Laboratorio	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Lavado y engrasado	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Lavandería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Librería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Llanteras	Expedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
	Reexpedición	448.26	448.26	448.26	448.26	448.26	448.26
Madererías	Expedición	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02	2,240.02
	Reexpedición	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Manualidades	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Material para construcción	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Maquinaria para Construcción	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Materias primas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Mercería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Misceláneas	Expedición	269.61	358.35	536.99	536.99	358.35	536.99
	Reexpedición	134.81	178.65	269.61	269.61	178.65	269.61
Molino	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Mueblería	Expedición	358.35	358.35	536.99	895.35	536.99	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	536.99	358.35	536.99
Oficinas despachos y	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Óptica	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Peleterías, heladerías neverías y	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Panadería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Papelería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pastelería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Peletería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pescadería	Expedición	358.35	358.35	716.71	716.71	716.71	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	536.99	358.35	536.99	536.99
Perfumería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pinturas Impermeabilización e	Expedición	358.35	358.35	716.71	895.35	536.99	895.35
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	536.99	358.35	536.99
Pizzerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Plomería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pollería	Expedición	178.65	269.61	358.35	358.35	269.61	358.35
	Reexpedición	89.91	134.81	178.65	178.65	134.81	178.65
	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



Productos de belleza	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Productos naturistas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Raspados	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Regalos novedades y	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Refaccionaría	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Relojería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Renta de autos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Reparación de calzado y similares	Expedición	269.61	269.61	358.35	358.35	358.35	358.35
	Reexpedición	134.81	134.81	178.65	178.65	178.65	178.65
Restaurantes	Expedición	895.35	1,343.60	1,792.93	2,240.02	1,343.60	2,240.02
	Reexpedición	448.26	627.97	895.35	1,075.05	627.97	1,075.05
Rosticerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Rótulos y publicidad	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
salas de Exhibición	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Salas de masaje	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Sastrería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Sombrería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Talleres de bicicletas	Expedición	269.61	269.61	358.35	358.35	358.35	358.35
	Reexpedición	134.81	134.81	178.65	178.65	178.65	178.65
Talleres de hojalatería	Expedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
	Reexpedición	536.99	536.99	536.99	536.99	536.99	536.99
Talleres electrónicos	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Talleres mecánicos	Expedición	716.71	716.71	716.71	716.71	716.71	716.71
	Reexpedición	358.35	358.35	358.35	358.35	358.35	358.35
Taller de torno	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tatuajes	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71



	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Taquerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Telas y similares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tienda de arte	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tienda de artesanías	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Tintorerías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Tlapalería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Torterías	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Tortillería	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Venta de pastes	Expedición	536.99	536.99	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	358.35	536.99	536.99	536.99	536.99
Vidriería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Vulcanizadora	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Video Club	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Zapatería	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35

Giro Especiales	Tipo	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
		Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Almacén	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Bar	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Billares y boliches	Expedición	536.99	716.71	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	269.61	358.35	358.35	536.99	358.35	536.99
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Cantina	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Centro batanero	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.37	3,135.37	2,688.28	3,135.37



Centro nocturno	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Cines y teatros	Expedición	1,792.93	1,792.93	2,240.02	2,240.02	1,792.93	2,240.02
	Reexpedición	895.35	895.35	1,075.05	1,075.05	895.35	1,075.05
Depósito de cerveza	Expedición	358.35	358.35	358.35	448.26	358.35	358.35
	Reexpedición	178.65	178.65	178.65	269.61	178.65	178.65
Discoteques	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Gasera	Expedición	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62	3,583.62
	Reexpedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
Hoteles y moteles	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35	895.35
Locales de internet	Expedición	269.61	272.70	358.35	448.26	358.35	448.26
	Reexpedición	134.81	136.40	178.65	269.61	178.65	269.61
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	358.35	536.99	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35	358.35
Minisúper	Expedición	358.35	358.35	536.99	716.71	536.99	716.71
	Reexpedición	178.65	178.65	358.35	358.35	358.35	358.35
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Rodeo Disco	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Salones de Fiestas	Expedición	536.99	358.35	716.71	895.35	716.71	895.35
	Reexpedición	358.35	178.65	358.35	536.99	358.35	536.99
Servicar	Expedición	358.35	358.35	358.35	448.26	358.35	358.35
	Reexpedición	178.65	178.65	178.65	269.61	178.65	178.65
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93	1,792.93
	Reexpedición	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60	1,343.60
Video Bar	Expedición	2,240.02	2,688.28	3,135.36	3,135.36	2,688.28	3,135.36
	Reexpedición	1,164.97	1,343.60	1,523.31	1,523.31	1,343.60	1,523.31
Vinatería	Expedición	358.35	358.35	358.35	448.26	358.35	358.35
	Reexpedición	178.65	178.65	178.65	269.61	178.65	178.65
Otro no Tabulado	Expedición	358.35	362.50	716.71	895.35	536.99	895.35
	Reexpedición	178.65	180.70	358.35	536.99	358.35	536.99

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
<b>Otros servicios.</b>		
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	299.00	N/A
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física.	1,886.00	943.00
Persona Moral.	3,301.00	1,415.00
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	943.00	472.00
Persona Moral	1,409.00	755.00
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	189.00	93.00
Persona Moral	377.00	189.00





<b>Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas)</b>		
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante	1,810.00	904.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado) (Por evento).</b>	
Puestos categoría a.	235.00
Puestos categoría b.	472.00
Puestos categoría c.	189.00
Puestos categoría d.	283.00
Puestos categoría e.	472.00
Puestos categoría f.	501.00
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	438.00
Puestos categoría g	8.75
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Hasta 6m2	93.00
De 6.1 a 12 m2	189.00
De 12.1 a 20 m2	283.00
De 20.1 m2 en adelante	472.00
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercados (por tramite)	2,641.00
Trámites administrativos por cambio de giro en locales	1,132.00
<b>Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Hasta 10 m2	93.00
Mayor a 10 m2	189.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	93.00
Tramite administrativo por cambio de cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,792.00
Tramite administrativo por cambio de giro en plancha (por tramite)	660.00
<b>Estacionamiento en la vía pública.</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	46.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	93.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	24.00
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística, de 9 m2. (mensual)	4,132.00

<b>Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto</b>
<b>Categoría "a"</b>
Venta de dulces
Venta de globos
Venta de elotes y esquites
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)
Venta de algodones
Venta de chicharrones y frituras



Venta de relojes
Venta de jugos y licuados
Venta de periódicos y revistas
Venta de tamales y atole
Venta de juguetes
Venta de fantasía
Venta de flores
Venta de gelatinas
<b>Categoría "b" (puesto metálico semifijo)</b>
Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de tacos y refrescos
Venta de tacos de canasta
Venta de comida corrida
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de anaqueles y plásticos
Venta de alfombras y botes
Venta de escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Venta de barbacoa
Venta de carnitas
Venta de tortas y refrescos
Venta de pan
<b>Categoría "c"</b>
Ranheadores
Bañueleras
Venta de ponche y café
<b>Categoría "d"</b>
Art. de fantasía
Cañeros
Fotógrafos
Juego de canicas
Artesanos
Hot cakes
Dulces
Bufandas y guantes
Chaluperas
Chamarras
<b>Categoría "e"</b>
Venta de loza
Venta de cobertores
Stands tipo remolque
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel
<b>Categoría "f" (puesto semifijo)</b>
Venta de bebidas alcohólicas
<b>Categoría "g"</b>
Bazar

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.70
Copia certificada	283.00
Disco compacto	23.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

### Asistencia Social

#### Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios Médicos</b>	
Consulta Médica General	38.00
Consulta Optométrica	20.90
Consulta Ortopédica	80.00
Valoración Médica	38.00
Consulta de Nutrición	38.00
<b>Paquetes de Salud</b>	
PAQUETE I "Salud para mujeres" (Mastografía, Biometría Hemática, Examen General de Orina, Glucosa, Consulta Médica).	522.50
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	527.70
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	408.60
PAQUETE IV "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama o mastografía, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica, Biometría Hemática, Glucosa, Examen General de Orina y Consulta Médica).	479.70
PAQUETE HOMBRE (Biometría Hemática, Perfil de Lípidos, Antígeno Protático, Consulta Optométrica, Limpieza Dental y Consulta Médica).	690.00
PAQUETE DIABÉTICO (Glucosa, Hemoglobina, Examen General de orina, consulta médica, consulta odontológica).	360.50
PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica)	387.70
Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	484.90
<b>Certificados Médicos</b>	
Certificado Médico	107.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	128.00
Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico 1 muestra, grupo sanguíneo RH).	225.70
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	392.90
Certificado Prenupcial	186.00
<b>Medicina General</b>	
Toma de Glucosa Capilar	27.00
Toma de Presión	12.50
Retiro de Puntos	38.00



Suturas: Cabeza y cara	496.00
Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	367.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	367.00
Curaciones	128.00
Aplicación de Inyecciones (sin material)	13.60
Electrocardiograma	208.00
Peso y talla	11.50
Retiro de implante	171.00
Nebulización sin Medicamento	37.00
Retiro de DIU	119.00
Lavado Ótico	80.00
Papanicolaou	250.00
<b>Odontología</b>	
Consulta Odontológica	38.00
Radiografía Dental	75.00
Cementado	117.00
Resina	283.00
Aplicación Tópica de Flúor	144.00
Limpieza Dental	149.00
Extracción	151.00
Amalgama	122.00
Curación Dental	80.00
Pulpotomía	139.00
Aplicación de Selladores	96.00
Certificado Dental	107.00
<b>Laboratorio</b>	
Glucosa	51.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	107.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	122.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	150.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	171.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	453.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	492.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	523.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	565.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,139.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,760.00
Perfil de Lípidos	218.00
Perfil Hepático	352.00
Calcio	83.00
Electrolitos (4)	198.00
Biometría Hemática	107.00
Prueba de Embarazo en Sangre	149.00
HIV	235.00
VDRL	107.00
Hemoglobina Glucosilada	250.00
Reacciones Febriles	122.00
Perfil Reumático	309.00
Perfil Reumático II	426.00
Examen General de Orina	75.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	91.00
Grupo RH	79.00
Cultivo Faríngeo	240.00
Alfafetoproteína	250.00
Gonadotropina Coriónica Humana	250.00
Antígeno Prostático	240.00
Antígeno CA 125	394.00
Antígeno CA-15-3	347.00
Antígeno CA 19-9	437.00
Inmunoglobulina E	256.00



Inmunoglobulina M	256.00
Perfil de Inmunoglobulinas	746.00
Insulina	267.00
Antipéptido Ciclico Citrulinado	858.00
Microalbúmina	240.00
Perfil Tiroideo	405.00
Perfil Hormonal	1,013.00
Perfil Ginecológico	768.00
Antígeno Carcinoembrionario	272.00
Velocidad de Sedimentación Globular	59.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	69.00
Tiempo de Protrombina	98.00
Tiempo de Tromboplastina	98.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	107.00
Amilasa	166.00
Lipasa	224.00
Proteína C Reactiva	181.00
Reticulocitos	109.00
Depuración en Creatinina en Orina	229.00
AC Anti-Herpes I IgG	347.00
AC Anti-Herpes I IgM	347.00
AC Anti-Herpes II IgG	347.00
AC Anti-Herpes II IgM	347.00
Progesterona	256.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	247.00
AC Hepatitis C	575.00
Prolactina	256.00
DHEA	298.00
DHEA-S	325.00
Androestenediona	347.00
Colesterol	69.00
Anticuerpos Antimicrosomales	379.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	320.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	555.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	555.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,056.00
AC Anti DNA Doble Cadena	432.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	719.00
AC Anti LA	496.00
AC Anti RO	496.00
AC Anti Tiroglobulina	325.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	112.00
Ácido Úrico	75.00
Ácido Valproico	325.00
ACTH	389.00
Albúmina	69.00
Amiba en Fresco	101.00
Anti Cardiolipinas IgG	575.00
Anti Cardiolipinas IgM	575.00
Anticoagulante Lúpico	575.00
Anticuerpos Antinucleares	389.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	554.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	554.00
Anti SM	464.00
Anti Estreptolisinas	144.00
Antígeno S Hepatitis B	554.00
Azucares Reductores	80.00
Bilirrubinas	115.00
Citología Moco Fecal	171.00
Complemento C3	347.00



Complemento C4	379.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	53.00
Coprológico	240.00
CKMB	347.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	288.00
Creatinina Sérica	69.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	277.00
Estrogenos Totales	261.00
Fosfatasa Ácida	128.00
Fosfatasa Alcalina	128.00
Sangre Oculta en Heces	128.00
Frotis en Sangre Periférica	80.00
Hormona de Crecimiento	325.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	448.00
LH Hormona Leuteinizante	229.00
Perfil de Androgenos II	1,269.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	555.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	608.00
Proteínas Totales	96.00
Reserva Alcalina	511.00
Testosterona Total	283.00
Triglicéridos	85.00
Fosforo	85.00
Magnesio	110.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	426.00
Cultivo Nasal	240.00
Cultivo Vaginal	240.00
Urocultivo	240.00
Coprocultivo	240.00
<b>Mastografía</b>	
Mastografía	426.00
<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>	
Consulta de primera vez	77.00
Consulta subsecuente	38.00
Terapia Física	77.00
Terapia Ocupacional	77.00
Neurotape	85.00

Nota: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento del 25%, 50% o 75% en Terapia Física y Ocupacional, derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Ultrasonografía</b>	
Ultrasonido Transfontanelar	166.00
Ultrasonido de Cuello	334.00
Ultrasonido de Mama	334.00
Ultrasonido Abdominal Completo	309.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	224.00
Ultrasonido Renal	224.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	250.00
Ultrasonido Obstétrico	224.00
Ultrasonido Endovaginal	342.00
Ultrasonido Testicular	342.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	224.00
Ultrasonido Inguinal	342.00
Obstétrico 4D	959.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	480.00



Doppler: Obstétrico	800.00
Músculo Esquelético	426.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial o Venoso	1,279.00
Doppler: 1 Miembro Inferior Arterial y Venoso	2,132.00
Obstétrico Estructural	533.00
Doppler: Arterial o Venoso1 Miembro Superior	1,279.00
Doppler: Arterial y Venoso 1 Miembro Superior	2,132.00
Doppler: Renal	480.00
Doppler: Hepático	480.00
Doppler: Carotideo Bilateral	853.00
Ultrasonido de Tiroides	480.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	480.00
Doppler de Mama	426.00
Pared Abdominal o Superficial	224.00
Ultrasonido de Partes Blandas	362.00
<b>Rayos X Tamaño Adulto</b>	
Cráneo Ap y Lateral	186.00
Perfilograma Nasal	166.00
Muñeca AP y Lateral	186.00
Senos Paranasales	256.00
Columna Cervical Ap y Lateral	186.00
Columna Cervical Oblicua	186.00
Columna Cervical Dinámica	250.00
Mano AP y Oblicua	166.00
Tobillo Ap y Lateral	186.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	128.00
Hombro AP	128.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	186.00
Tobillo Comparativo	315.00
Pie AP y Lateral	186.00
Pie AP Oblicuo	186.00
Pies Comparativos	315.00
Columna Dorsal AP y Lateral	379.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	379.00
Columna Lumbar AP y Lateral	379.00
Columna Lumbar Oblicuas	379.00
Columna Lumbar Dinámicas	379.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	379.00
SACROXIS AP y Lateral	379.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	191.00
Rodilla AP y Lateral	191.00
Rodillas Comparativas	315.00
Codo AP y Lateral	186.00
Tórax Óseo AP	191.00
Tórax Óseo Oblicua	191.00
Tele de Tórax	191.00
Tórax Lateral	191.00
Abdomen Simple una Posición	191.00
Abdomen Simple dos Posiciones	379.00
Pelvis Adulto	191.00
Femur AP y Lateral	256.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	191.00
Escanometría	256.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	379.00
<b>Rayos X Tamaño Pediátrico</b>	
Cráneo AP y Lateral Pediátrico	186.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	165.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	186.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	186.00
Senos Paranasales Pediátrico	256.00



Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	186.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	166.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	134.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	186.00
Hombro AP Pediátrico	128.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	128.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	186.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	315.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	186.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	186.00
Pies Comparativos Pediátrico	315.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	191.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	191.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	191.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	191.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	191.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	191.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	191.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	128.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	128.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	191.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	181.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	128.00
Tele de Tórax Pediátrico	128.00
Tórax Lateral Pediátrico	128.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	128.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	256.00
Pelvis Pediátrico	128.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	191.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	128.00
Escanometría Pediátrico	191.00
Columna Dorsal Dinámica Pediatrica	191.00
<b>Desarrollo Emocional y Familiar</b>	
Atención Psicológica	74.00
Primer contacto	41.00
Taller Prematrimonial	55.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	74.00
Taller Psicoeducativos	53.00
Curso de Verano	600.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

	Cuota fija \$
<b>Desarrollo Comunitario</b>	
<b>Alimentos</b>	
Desayuno Frio (Brick)	0.50
Desayuno Caliente	0.80
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas con discapacidad)	10.80
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas adultos mayores)	10.80
Dotación Alimentaria para Mujeres Embarazadas o en periodo de lactancia	38.00

Nota: Las cuotas y tarifas de desayuno frio, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2023 se realice un ajuste





a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2023.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios educativos</b>	
<b>CAIC Santa Julia</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC Nopancalco</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC Camelia</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC la Raza</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC Guadalupe</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC Santiago Tlapacoya</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00
<b>CAIC Plutarco Elías Calles</b>	
Inscripción	296.00
Mensualidad	355.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2023 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2023.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuarto de Estimulación Multisensorial</b>	
Terapia de estimulación multisensorial	96.00
Terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS	75.00

Nota: Las tarifas de las terapias de estimulación multisensorial y de terapia de lenguaje y aprendizaje en CEMS, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25% 50% y 75% de descuento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Bioparque</b>	
Taquilla del Bioparque	7.30
Cuota por Dispensador de Papel	1.00
Cubo Publicitario A (Av. Juarez) por espacio	1,567.50
Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc) por espacio	1,045.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Asistencia Social Adulto Mayor</b>	
Atención al Adulto Mayor	31.00
<b>UNIDIF</b>	
Arrendamiento de Cafetería (mensual)	3,500.00

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México</b>	
Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.	1,000.00
Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.	1,500.00
Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético, como huesos y articulaciones. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.	2,000.00
Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, producto de accidentes o traumatismos como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización, terapia física y medica posterior al tratamiento.	6,000.00
Ortopedia mayor: Procedimientos en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.	8,000.00
Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismo.	300.00
Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.	700.00
Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.	550.00
Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.	550.00
Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.	180.00
Paquete de estudio completos: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.	1,050.00



Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.	900.00
Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de materia fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases larvianas de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.	200.00
Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.	280.00
Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.	120.00
Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.	500.00
Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)	1,000.00
Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)	1,500.00
Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)	2,000.00
1 Cámara trampa (renta por día)	100.00
1 Jaula de traslado (renta por día)	500.00
Toma de radiografía digital.	350.00
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)	700.00
Biometría hemática mamíferos	309.00
Terapia laser (No incluye anestésicos)	250.00
Coproparasitoscópico	100.00
Examen general de orina	250.00
Anestesia inhalada	1,500.00
Incubadora (renta por día)	200.00
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	300.00
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	350.00
<b>Día de hospitalización o estancia para animales</b>	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,000.00
De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,500.00
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,000.00
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,500.00
Cubo publicitario en avenida Juárez (Renta mensual por espacio)	1,500.00
Cubo publicitario en calle Cuauhtémoc (Renta mensual por espacio)	1,000.00
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	15.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	500.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,200.00
Playera estampada general (1 pieza)	150.00
Playera estampada personalizada (1 pieza)	170.00
Taza serigrafiada (1 pieza)	51.50



Cerámica para colorear (1 pieza)	40.00
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm (1 pieza)	177.70
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm (1 pieza)	292.60
Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	20.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.

	Cuota fija \$
<b>Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones</b>	
Taller Centro IMPActivo (mensual)	53.30
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	376.20
Expedición de reposición de Credencial	16.00
Apoyo curso de verano centro IMPActivo	261.30
<b>Instituto Municipal de Investigación y Planeación</b>	
<b>Impresión de plano base de Pachuca</b>	
Formato carta papel bond	13.00
Formato oficio papel bond	14.00
Formato tabloide papel bond	17.80
Formato 90X60 cm. papel bond	244.00
Formato 90X120 cm. papel bond	597.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.50
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.10
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.10
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	2.10
<b>Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:</b>	
Formato carta papel bond.	26.00
Formato oficio papel bond.	28.00
Formato tabloide papel bond.	35.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	487.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,213.20
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.50
<b>Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:</b>	
Formato carta papel bond.	39.70
Formato oficio papel bond.	42.80
Formato tabloide papel bond.	53.00
Formato 90x60 cm. papel bond.	732.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,794.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	10.50
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	2.10
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	2.10
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	26.00
<b>Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto</b>	



Taller Nivel Básico (2 hrs)	49.00
Taller Nivel Especializado (4 hrs)	99.00
Curso básico en materia de Juventud (10 hrs)	80.00
Curso en Materia de Juventud (40 hrs)	100.00
Taller Nivel Avanzado	200.00
<b>Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca</b>	
<b>Uso de equipo de sonido básico.</b>	
Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (por hora).	209.00
<b>Uso de equipo de sonido especializado.</b>	
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (por hora).	627.00
<b>Taller de iniciación artística, cuota mensual.</b>	
Talleres básicos de iniciación a las artes, 4 sesiones mensuales. (mensual).	104.50
<b>Taller especializado.</b>	
Danza, Teatro, Literatura, Fotografía (por taller).	522.50
<b>Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"</b>	
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	156.80
<b>Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez"</b>	
(por 4 horas).	1,045.00
(por hora extra).	209.00
<b>Evento artístico especial.</b>	
Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).	83.60
<b>Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca</b>	
(por 40 minutos, Repertorio especial)	1,567.50
<b>Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca</b>	
(por 40 minutos, Repertorio de temporada)	4,702.50
<b>Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)</b>	
Cuota de recuperación por el uso del campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)	300.00
Cuota de recuperación por cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	200.00
Cuota de recuperación por el uso de "La Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	100.00
Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)	50.00
Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constancio Córdova (por persona) (por hora)	150.00
Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)	1,000.00
Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)	700.00
Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	500.00
Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de futbol	400.00
Cuota de inscripción de los equipos a la liga de futbol	600.00
Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas a los alumnos de la escuela de futbol	50.00
Cuota de recuperación por campo de Futbol Americano (pasto sintético) Unidad Deportiva Municipal ( por hora)	300.00
Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)	200.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recorridos Turísticos</b>	
Pachuca Vibra "Con su pasado y su presente" (Adultos mayores descuento del 20%)	56.40
Pachuca Vibra "Con sus Recorridos Especiales"	143.20
Pachuca Vibra "Con a su Origen Minero"	89.90
Pachuca Vibra "Acércate a sus Leyendas"	54.30
Pachuca Vibra "Con los balcones del Reloj Monumental"	18.80
Pachuca Vibra "Con la Maquinaria del Reloj Monumental"	59.00
Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos por 3 horas (por cada 4 personas) incluye acceso. Nota: Durante la renta del espacio no se dejan pasar visitantes a ese espacio.	500.00
<b>Servicios Funerarios</b>	
Servicio de gestoría	592.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	577.00
Embalsamamiento	3,699.00
Arreglo estético	592.00
Renta de sala y equipo de velación	2,066.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,474.00
Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)	826.00
Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)	1,136.00
Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)	1,446.00
Venta de ataúd, nivel básico (Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	3,395.00
Venta de ataúd, nivel medio (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satín blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	5,062.00
Venta de ataúd, nivel alto (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y 1 desmontable, duelas, molduras, pisos en madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo).	7,747.00
Venta de ataúd con tapa corrida (Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos).	1,653.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zocio de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija).	1,963.00
Venta de ataúd nivel Premium (Ataúd fabricado al 100% en madera de Banak y piso en madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el tercio pelaje cuenta con un plisado de 3 hilos). El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herraje de extensión Olsen o piezas Olsen y esquineros	12,396.00



torneados. Grabado de imagen religiosa en los domos superiores a elegir).	
Venta de ataúd infantil 50 cm. (Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	723.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	826.00
Venta de ataúd infantil 80 cm. (Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,033.00
Venta de ataúd infantil 90 cm. (Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,136.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,240.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (Ataúd de 120 cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,343.00
Servicios funerarios, en paquete básico (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos, con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa).	8,055.00
Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa.)	10,205.00
Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y pisos de madera de pino, tapizado en interior con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).	17,899.00
Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y 1 ataúd infantil a elegir, de 50,70,80,90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12mm de	4,384.00



espesor y piso en triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes).	
---	--

NOTA: Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

	Cuota fija \$
<b>Estacionamiento público</b>	
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora).	12.40
<b>Baños Públicos</b>	
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	6.20
<b>Servicios turísticos</b>	
Fotografía individual turística de recuerdo	83.60
Paquete fotográfico de 4 fotografías turísticas	208.00
<b>Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiciTa Pachuca)</b>	
Diario por usuario.	34.50
Mensual por usuario.	57.50
Semestral por usuario.	230.90
Anual por usuario.	461.90
<b>Membresía en paquete:</b>	
Anual por 2 usuarios.	843.30
A partir de 3 usuarios.	384.60 por usuario
<b>Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:</b>	
01-15 minutos	21.90
16-30 minutos	44.90
31-45 minutos	69.00
46-60 minutos	90.00
Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos.	57.50
<b>Agricultura urbana (medio Ambiente)</b>	
Venta de Plántula	2.50
Venta de composta por kilogramo	10.00
<b>Servicio de pipas</b>	
Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m3.	411.00

### Control canino

	Cuota fija \$
<b>Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:</b>	
Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	50.00
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	100.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	300.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino para adopción)	1,549.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	155.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	207.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	103.00 por 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	19.90 por kilo
Necropsia de perros y gatos (por servicio)	1,500.00

### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.





**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Gastos de operación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	12.77

**XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos**

**Aprovechamientos derivados de las concesiones:**

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

**Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:</b>	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	283.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	443.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	735.00
<b>Curso de verano, por persona:</b>	
Curso de verano con horario básico	364.00
Curso de verano con horario ampliado	598.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	286.00
Talleres, por persona:	282.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	136.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1: Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e	427.00



industria y Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico.	
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2: Atención al ciudadano en el sector público, Manejo de procesador de hojas de cálculo digitales, Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural, e Implementación de la educación financiera con enfoque productivo para trabajadores.	490.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 3: Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia, Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del participante, Capacitación presencial a servidores y servidoras públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, Acción con legalidad y prevención de la corrupción en la administración pública, Asesoría en materia de contraloría social en la administración pública y Supervisión de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria.	563.00
Certificado de competencia laboral nivel 4: Gestión de eficiencia energética en la organización.	648.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	439.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	504.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	581.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	668.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,200.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,200.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	826.00
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,500.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,500.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,549.00
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,066.00
Renovación del evaluador independiente	826.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,240.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,033.00

**XV.- Otros servicios**

	<b>Tasa fija %</b>
Elaboración y diseño de Proyecto de vivienda hasta 60 m2 a petición del interesado.	25% de lo que resulte la licencia de construcción.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 405**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PISAFLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>340,956.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>18,247.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,967.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,280.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>320,359.00</b>
1. Impuesto predial.	302,065.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,294.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,350.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,112,105.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>120,133.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	42,801.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	55,818.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,086.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,986.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,442.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>285,889.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	170,739.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	61,330.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	33,534.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,286.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>700,804.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,355.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,019.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	104,639.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	546,791.00
1. Concurso o licitación.	4,813.00
2. Supervisión de obra pública.	541,978.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,279.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>180,695.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>171,314.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	36,822.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,330.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,492.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,049.00
4. Asistencia Social.	69,293.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	52,769.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,381.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>9,381.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>359,770.00</b>
1. Intereses moratorios.	2,931.00
2. Recargos.	41,512.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	33,420.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	92,171.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	27,205.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	18,294.00
12. Rezagos.	144,237.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>115,653,333.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>46,215,926.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>69,437,407.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	55,565,022.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,872,385.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>117,646,859.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional/Beisbol	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	289.40
5. Bailes públicos	156.20
6. Juegos mecánicos	313.40
7. Circos	313.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	533.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 15.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.



En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicara un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00
Por cada m3 consumido de 26 a 50 m3.	12.00
Por cada m3 consumido de 51 a 100 m3	15.00
Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	500.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Anual)	73.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	800.00
Por la instalación al sistema de drenajes	150.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:





	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	58.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	58.10

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	66.70
Exhumación de restos.	57.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	57.50
Refrendos por inhumación	346.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	115.70
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	



Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	55.90
Reconocimiento de hijo	69.90
Registro de matrimonio	134.60
Registro de defunción	64.20
Registro de emancipación	53.30
Registro de concubinatos	57.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	68.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	57.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	351.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	57.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	57.50
Expedición de constancias en general	57.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	43.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	57.50
Certificado de no adeudo fiscal	57.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial	35.70
Copia simple de documento digitalizado	57.50
Cédula catastral	237.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>	
Giros diversos no contemplados en esta tabla	Apertura	200.00
	Renovación	150.00
Hotel – Motel	Apertura	310.50
	Renovación	310.50
Balneario	Apertura	310.50
	Renovación	310.50
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	Apertura	310.50
	Renovación	310.50
Bodega de cilindros de gas L.P.	Apertura	310.50
	Renovación	310.50

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	500.00
Renovación	400.00



**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina. (Anual por m2).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m2).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m2).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m2)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año),(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	372.60
Constancia de número oficial	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	57.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	115.70
Georreferenciación con GPS	255.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	273.40

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	533.00
Expedición de avalúo catastral.	319.80



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	0.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	0.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	0.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A





Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	41,400.00
Fraccionamiento habitacional popular	41,400.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	41,400.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41,400.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41,400.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41,400.00
Rural	41,400.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	319.82
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	266.51
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.66
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.42
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.53

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.99
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	



Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	58.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	11.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.19
Copia certificada	2.80
Disco compacto	16.70
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	10.40
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	1.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores	10.40
Asistencia alimentaria a adultos mayores Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	15.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**



**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 406**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PROGRESO OBREGÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,683,651.68</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,043,047.66</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	647,867.66
3. Impuesto a comercios ambulantes.	395,180.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,640,604.02</b>
1. Impuesto predial.	15,208,147.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	432,456.62
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>12,742,555.44</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,364,975.61</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,949,432.16
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,990.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	341,603.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,949.80
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,889,932.27</b>
1. Derechos por registro familiar.	160,641.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	290,641.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,357,480.20
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,049,530.42
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,999.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,639.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,089,964.78</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,710.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,001.71
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	22,211.60
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	148,166.65
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	59,966.82



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	76,041.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	76,041.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	327,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>397,682.78</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	397,682.78
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,121,877.31</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,121,877.31</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	403,994.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	403,994.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social.	536,171.36
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	84,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	85,065.75
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,060,820.38</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	782,136.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	968,815.17
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	33,860.83
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,276,008.32
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>59,124,848.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>33,287,788.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>25,837,060.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,320,794.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,516,266.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>92,733,752.81</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,289.50
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias con concesión	600,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	434.70
5. Bailes públicos	200,000.00
6. Juegos mecánicos	15,000.00
7. Circos	15,000.00
8. Kermesse	731.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,234.00
10. Peleas de gallos	20,000.00
11. Carnaval	1,930.10
12. Variedad ocasional	1,289.50
13. Concierto	2,579.10
14. Degustaciones	2,579.10



15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 – 12	77.40		77.40
13 – 20		8.59	8.59
21 – 30		9.46	9.46
31 – 40		10.42	10.42
41 - 50		11.45	11.45
51 - 75		12.60	12.60
76 - 100		13.86	13.86
101 en adelante		15.27	15.27
Cuota Fija		163.66	163.66

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	187.39		187.39
16 - 25		14.35	14.35
26 - 50		16.52	16.52
51 - 70		18.99	18.99
71 - 100		21.85	21.85
101 - 150		25.11	25.11
151 en adelante		28.89	28.89

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	148.44		148.44
16 - 25		11.76	11.76
26 - 50		12.99	12.99
51 - 70		15.47	15.47
71 - 100		17.94	17.94
101 - 150		20.42	20.42
151 en adelante		23.50	23.50

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
--------------------------	--	--	--



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	452.52		452.52
26 - 50		20.80	20.80
51 - 75		23.92	23.92
76 - 100		27.53	27.53
101 - 150		31.64	31.64
151 - 250		36.39	36.39
251 - 350		41.85	41.85
351 - ADELANTE		48.20	48.20

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	127.45		127.45
16 a 25		9.77	9.77
26 a 50		11.21	11.21
51 a 70		12.91	12.91
71 a 100		14.83	14.83
101 a 150		17.09	17.09
151 en adelante		19.64	19.64

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	167.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	104.50
Guías de tránsito para movilización de ganado y maguey	86.10

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	442.10
Exhumación de restos.	586.70
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	459.80
Refrendos de inhumación de cadáver o restos. (vencidos los 7 años de la inhumación) (anual)	66.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	538.20
Permiso para construcción de capilla individual.	1,076.40
Permiso para construcción de capilla familiar	2,152.70
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	83.10
Reposición de boleta	83.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Una bolsa: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	69.00
En tambo: su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	134.50



Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,614.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,229.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	38.80
Camioneta menor de 3.5 toneladas de carga	55.40
Camioneta mayor a 3.5 toneladas de carga	77.60
Camión de volteo o rabón	110.90
Vehículo superior a doble rodada	110.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	10.50 por m <sup>2</sup>

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	349.10
Registro de matrimonio	698.40
Registro de defunción	301.40
Registro de emancipación	301.40
Registro de concubinatos	348.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	409.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	409.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	698.40
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	968.70

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	80.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	80.70
Expedición de constancias en general	80.70

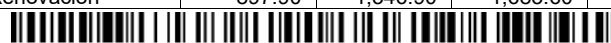




Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	26.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	269.10
Certificado de no adeudo fiscal	99.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial	86.10
Copia simple de documento digitalizado	N/A
Cedula Catastral	239.40

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 120 m <sup>2</sup>	mas de 120 m <sup>2</sup>
Abarrotes al menudeo	Apertura	280.60	336.70	392.90	224.60	280.60	336.70
	Renovación	224.60	269.40	314.30	179.50	224.60	269.40
Acuarios	Apertura	224.60	280.60	336.70	168.30	224.60	280.60
	Renovación	202.00	252.50	303.10	151.50	202.00	252.50
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	6,526.60	6,728.50	6,936.50	6,330.80	6,526.60	6,728.50
	Renovación	5,438.80	5,607.00	5,780.40	5,275.70	5,438.80	5,607.00
Agencia de motocicletas	Apertura	3,807.20	3,924.90	4,046.30	3,693.00	3,807.20	3,924.90
	Renovación	3,263.30	3,364.10	3,468.30	3,165.40	3,263.30	3,364.10
Agencia de refrescos	Apertura	21,121.60	21,774.90	22,448.40	20,488.00	21,121.60	21,774.90
	Renovación	15,841.20	16,331.20	16,836.30	15,366.00	15,841.20	16,331.20
Agencias automotrices	Apertura	16,316.50	16,821.10	17,341.40	15,827.00	16,316.50	16,821.10
	Renovación	10,877.70	11,214.20	11,560.90	10,551.40	10,877.70	11,214.20
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	1,010.20	1,346.90	2,020.30	979.80	1,306.50	1,959.70
	Renovación	785.70	1,010.20	1,683.60	762.10	979.80	1,633.10
Agencias de viaje	Apertura	4,489.60	5,612.10	6,734.50	6,532.50	5,443.70	4,355.00
	Renovación	3,367.30	4,489.60	5,612.10	5,443.70	4,355.00	3,266.10
Alineación y balanceo	Apertura	1,346.90	1,683.60	2,244.90	1,306.60	1,633.10	2,177.50
	Renovación	1,010.20	1,346.90	1,683.60	979.90	1,306.60	1,633.10
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,217.30	3,325.90	4,434.60	1,385.80	1,663.00	1,884.70
	Renovación	1,995.60	2,217.30	3,325.90	1,108.60	1,330.40	1,441.20
Antojitos mexicanos	Apertura	448.90	505.20	617.30	336.70	392.90	448.90
	Renovación	392.90	448.90	561.20	224.60	280.60	336.70
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,330.40	6,532.50	6,734.50	6,128.40	6,330.40	6,532.50
	Renovación	4,220.30	4,354.90	4,489.60	4,085.60	4,220.30	4,354.90
Artículos de cacería	Apertura	861.10	1,076.40	1,291.60	538.20	645.80	753.40
	Renovación	645.80	861.10	1,076.40	322.90	430.50	538.20
Artículos de charrería	Apertura	1,122.40	1,346.90	1,683.60	1,088.70	1,306.60	1,256.00
	Renovación	897.90	1,122.40	1,459.10	871.00	1,088.70	1,044.90
Artesanías	Apertura	336.70	392.90	448.90	326.60	381.10	313.10
	Renovación	280.60	336.70	392.90	272.20	326.60	260.40
Artículos deportivos	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
	Renovación	785.70	897.90	1,010.20	762.10	871.00	979.80
Artículos para el hogar	Apertura	1,122.40	1,346.90	1,683.60	1,088.70	1,306.60	1,633.10
	Renovación	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
Artículos para fiesta	Apertura	1,122.40	1,346.90	1,683.60	1,088.70	1,306.60	1,633.10
	Renovación	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
Asfalto y emulsiones	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	16,300.90	16,821.10	17,341.40	15,780.60	16,300.90	16,821.10
Auto lavado	Apertura	448.90	561.20	673.50	435.50	544.40	653.20
	Renovación	280.60	336.70	448.90	272.20	326.60	435.50
Balconera	Apertura	1,010.20	1,122.40	1,683.60	979.80	1,088.70	1,633.10
	Renovación	785.70	897.90	1,346.90	762.10	871.00	1,306.60
Baños Públicos, Particulares	Apertura	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00
	Renovación	8,360.00	8,360.00	8,360.00	8,360.00	8,360.00	8,360.00
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	27,194.20	28,035.20	28,902.30	26,378.30	27,194.20	28,035.20
	Renovación	21,755.30	22,428.10	23,121.80	21,102.60	21,755.30	22,428.10
Básculas	Apertura	2,112.20	2,177.50	2,244.90	2,048.80	2,112.20	2,177.50
	Renovación	1,584.20	1,633.10	1,683.60	1,536.60	1,584.20	1,633.10
Bazar	Apertura	561.20	785.70	1,122.40	544.40	762.10	1,088.70
	Renovación	448.90	561.20	785.70	435.50	544.40	762.10
Billares	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Bloqueras	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
	Renovación	897.90	1,346.90	1,683.60	871.00	1,306.60	1,633.10



Bolería	Apertura	202.00	224.60	246.90	196.00	217.80	239.50
	Renovación	168.30	202.00	224.60	163.30	196.00	217.80
Bonetería	Apertura	561.20	673.50	785.70	544.40	653.20	762.10
	Renovación	448.90	561.20	673.50	435.50	544.40	653.20
Bodega y abarrotes al mayoreo	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	16,300.90	16,821.10	17,341.40	15,780.60	16,300.90	16,821.10
Bodega de Muebles	Apertura	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00
	Renovación	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00
Boticas droguerías	Apertura	448.90	561.20	673.50	435.50	544.40	653.20
	Renovación	392.90	448.90	561.20	381.10	435.50	544.40
Boutique	Apertura	897.90	1,683.60	2,244.90	871.00	1,633.10	2,177.50
	Renovación	785.70	1,346.90	2,020.30	762.10	1,306.60	1,959.70
Cafeterías	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
	Renovación	897.90	1,122.40	1,683.60	871.00	1,088.70	1,633.10
Caja popular	Apertura	13,040.70	13,456.90	13,873.10	12,624.50	13,040.70	13,456.90
	Renovación	10,867.30	11,214.20	11,560.90	10,520.50	10,867.30	11,214.20
Caleras	Apertura	163,008.70	168,211.10	173,413.50	157,806.40	163,008.70	168,211.10
	Renovación	108,672.50	112,140.70	115,609.00	105,204.20	108,672.50	112,140.70
Cambios de aceite	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
	Renovación	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
Cancelería de aluminio	Apertura	1,346.90	1,683.60	2,244.90	1,306.60	1,633.10	2,177.50
	Renovación	1,010.20	1,346.90	1,683.60	979.80	1,306.60	1,633.10
Carbonerías	Apertura	949.60	979.80	1,010.20	919.20	949.60	979.80
	Renovación	843.90	871.00	897.90	817.10	843.90	871.00
Carnicerías	Apertura	2,244.90	2,806.00	3,367.30	1,122.40	1,683.60	2,806.00
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,806.00	897.90	1,122.40	1,683.60
Carpinterías	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Casa de cambio	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	16,300.90	16,821.10	17,341.40	15,780.60	16,300.90	16,821.10
Casa de empeño	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	16,300.90	16,821.10	17,341.40	15,780.60	16,300.90	16,821.10
Cenadurías	Apertura	673.50	785.70	1,122.40	336.70	448.90	673.50
	Renovación	561.20	673.50	897.90	280.60	392.90	561.20
Centro de copiado	Apertura	1,346.90	1,683.60	2,244.90	1,122.40	1,346.90	1,683.60
	Renovación	1,010.20	1,122.40	1,683.60	897.90	1,122.40	1,346.90
Centro de verificación	Apertura	10,867.30	11,214.20	11,560.90	10,520.50	10,867.30	11,214.20
	Renovación	6,520.30	6,728.50	6,936.50	6,312.30	6,520.30	6,728.50
Cerrajería	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
	Renovación	561.20	785.70	1,010.20	544.40	762.10	979.80
Cerámicas	Apertura	561.20	673.50	785.70	544.40	653.20	762.10
	Renovación	505.20	617.30	673.50	490.00	598.80	653.20
Ciber café	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
	Renovación	673.50	897.90	1,010.20	653.20	871.00	979.80
Cinemas	Apertura	94,956.50	97,987.00	101,017.60	91,926.00	94,956.50	97,987.00
	Renovación	63,304.30	65,324.70	67,345.00	61,284.00	63,304.30	65,324.70
Club de nutrición	Apertura	1,076.40	1,184.00	1,345.40	753.40	861.10	968.70
	Renovación	861.10	968.70	1,076.40	538.20	645.80	753.40
Club deportivo	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Cocinas económicas y/o Fonda	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	785.70	1,010.20	1,122.40
	Renovación	561.20	785.70	1,010.20	448.90	673.50	785.70
Constructoras	Apertura	15,826.10	16,331.20	16,836.30	15,321.00	15,826.10	16,331.20
	Renovación	12,660.90	13,064.90	13,469.00	12,256.80	12,660.90	13,064.90
Consultorios médicos	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Consultorios dentales	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Corralón	Apertura	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00
	Renovación	47,025.00	47,025.00	47,025.00	47,025.00	47,025.00	47,025.00
Cremerías	Apertura	673.50	897.90	1,683.60	448.90	673.50	1,122.40
	Renovación	561.20	673.50	1,122.40	336.70	505.20	897.90
Cristalería	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
	Renovación	897.90	1,346.90	1,683.60	871.00	1,306.60	1,633.10
Decoración	Apertura	2,244.90	2,806.00	3,367.30	2,177.50	2,721.90	3,266.10
	Renovación	2,020.30	2,244.90	2,806.00	1,959.70	2,177.50	2,721.90
Despacho de Cobranza	Apertura	6,520.30	6,728.50	6,936.50	6,312.30	6,520.30	6,728.50
	Renovación	4,346.80	4,485.70	4,624.30	4,208.20	4,346.80	4,485.70
Depósito de refresco	Apertura	4,489.60	5,612.10	6,734.50	4,355.00	5,443.70	6,532.50
	Renovación	3,928.50	5,050.90	6,173.30	3,810.60	4,899.40	5,988.10
Despachos jurídicos	Apertura	1,156.10	1,734.10	2,312.20	1,121.30	1,682.10	2,242.80
	Renovación	1,040.50	1,156.10	1,734.10	1,009.20	1,121.30	1,682.10
Despachos contables	Apertura	1,156.10	1,734.10	2,312.20	1,121.30	1,682.10	2,242.80
	Renovación	1,040.50	1,156.10	1,734.10	1,009.20	1,121.30	1,682.10
	Apertura	5,433.60	5,607.00	5,780.40	5,260.10	5,433.60	5,607.00



Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Renovación	3,803.50	3,924.90	4,046.30	3,682.10	3,803.50	3,924.90
Diseño arquitectónico	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
	Renovación	1,010.20	1,122.40	1,683.60	979.80	1,088.70	1,633.10
Dulcerías	Apertura	2,244.90	3,367.30	4,489.60	2,177.50	3,266.10	4,355.00
	Renovación	1,122.40	2,806.00	3,928.50	1,088.70	2,721.90	3,810.60
Electrodomésticos	Apertura	1,683.60	2,244.90	3,367.30	1,633.10	2,177.50	3,266.10
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
Escritorio publico	Apertura	336.70	448.90	561.20	326.60	435.50	544.40
	Renovación	168.30	336.70	448.90	163.30	326.60	435.50
Establecimiento de gas carburante	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	16,300.90	16,821.10	17,341.40	15,780.60	16,300.90	16,821.10
Establecimiento de gaseras	Apertura	32,601.80	33,642.30	34,682.70	31,561.30	32,601.80	33,642.30
	Renovación	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
Estanquillos	Apertura	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
	Renovación	843.90	871.00	897.90	817.10	843.90	871.00
Estética	Apertura	897.90	1,683.60	2,244.90	673.50	1,122.40	1,683.60
	Renovación	785.70	1,346.90	2,020.30	448.90	897.90	1,346.90
Estudio fotográfico	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	673.50	897.90	1,122.40
	Renovación	673.50	897.90	1,122.40	448.90	673.50	897.90
Expendio de hamburguesas	Apertura	673.50	785.70	1,122.40	336.70	448.90	673.50
	Renovación	561.20	673.50	897.90	280.60	392.90	561.20
Expendio de pan Frio	Apertura	1,683.60	2,244.90	3,367.30	1,633.10	2,177.50	3,266.10
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,806.00	1,088.70	1,633.10	2,721.90
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,683.60	2,244.90	3,367.30	1,122.40	1,683.60	2,244.90
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,244.90	897.90	1,346.90	2,020.30
Fábrica de alambres	Apertura	15,826.10	16,331.20	16,836.30	15,321.00	15,826.10	16,331.20
	Renovación	8,440.70	8,710.00	8,979.40	8,171.20	8,440.70	8,710.00
Farmacia con minisúper	Apertura	27,168.20	28,035.20	28,902.30	26,301.00	27,168.20	28,035.20
	Renovación	20,647.70	21,306.80	21,965.70	19,988.80	20,647.70	21,306.80
Farmacia	Apertura	897.90	1,683.60	2,806.00	785.70	1,346.90	2,020.30
	Renovación	673.50	1,346.90	2,020.30	561.20	1,122.40	1,683.60
Ferretería	Apertura	4,489.60	5,612.10	6,734.50	3,367.30	4,489.60	5,612.10
	Renovación	2,244.90	3,367.30	4,489.60	2,020.30	2,806.00	3,367.30
Florería	Apertura	785.70	897.90	1,010.20	561.20	673.50	785.70
	Renovación	561.20	673.50	897.90	448.90	561.20	673.50
Forrajeras, venta de productos agropecuarios, agroquímicos y agroinsumos	Apertura	673.50	785.70	897.90	561.20	673.50	785.70
	Renovación	561.20	673.50	785.70	448.90	561.20	673.50
Funerarias	Apertura	7,856.90	11,224.10	16,836.30	5,612.10	7,856.90	11,224.10
	Renovación	5,612.10	7,856.90	13,469.00	4,489.60	5,612.10	7,856.90
Galería pintura	Apertura	561.20	673.50	785.70	448.90	561.20	673.50
	Renovación	448.90	561.20	673.50	336.70	448.90	561.20
Gasolinera	Apertura	73,150.00	73,150.00	73,150.00	73,150.00	73,150.00	73,150.00
	Renovación	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00
Gimnasio	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,899.10	1,959.70	2,020.30	1,838.50	1,899.10	1,959.70
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	27,716.00	33,259.20	35,476.50	22,172.80	24,390.10	27,716.00
	Renovación	24,390.10	27,716.00	29,933.30	19,955.50	21,064.20	22,172.80
Hojalatería	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Hospitales y clínicas	Apertura	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00
	Renovación	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00
	Renovación	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00	15,675.00
	Renovación	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00	10,450.00
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00
	Renovación	18,810.00	18,810.00	18,810.00	18,810.00	18,810.00	18,810.00
Industria de mano y transformación (Mediana)	Apertura	33,259.20	33,259.20	33,259.20	33,259.20	33,259.20	33,259.20
	Renovación	16,629.60	16,629.60	16,629.60	16,629.60	16,629.60	16,629.60
Instituto de Idiomas	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Estancias infantiles particulares	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Imprenta	Apertura	1,683.60	2,244.90	2,806.00	1,633.10	2,177.50	2,721.90
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	105.40	108.90	112.20	102.10	105.40	108.90
	Renovación	105.40	108.90	112.20	102.10	105.40	108.90
	Apertura	32,601.80	33,642.30	34,682.70	31,561.30	32,601.80	33,642.30



Instituciones de crédito, servicios Bancarios, afores y bancos	Renovación	15,780.60	16,300.90	17,341.40	15,260.50	15,780.60	16,821.10
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,683.60	2,244.90	2,806.00	1,633.10	2,177.50	2,721.90
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,244.90	1,088.70	1,633.10	2,177.50
Joyería	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Jugueterías	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Laboratorios clínicos	Apertura	10,685.40	10,887.50	11,224.10	10,517.00	10,685.40	10,887.50
	Renovación	6,397.80	6,532.50	6,734.50	6,296.80	6,397.80	6,532.50
Lavandería	Apertura	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
	Renovación	949.60	979.80	1,010.20	919.20	949.60	919.20
Librería	Apertura	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
	Renovación	738.60	762.10	785.70	715.00	738.60	762.10
Llanteras	Apertura	3,367.30	5,612.10	6,734.50	2,244.90	3,367.30	4,489.60
	Renovación	2,244.90	3,367.30	5,050.90	1,683.60	2,806.00	3,928.50
Loncherías	Apertura	561.20	897.90	1,346.90	336.70	448.90	561.20
	Renovación	448.90	785.70	1,122.40	224.60	336.70	448.90
Lote de autos	Apertura	6,330.40	6,532.50	6,734.50	6,128.40	6,330.40	6,532.50
	Renovación	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
Madererías	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,042.80
Manualidades	Apertura	316.40	326.60	336.70	306.30	316.40	326.60
	Renovación	263.90	272.20	280.60	255.30	263.90	272.20
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00	52,250.00
	Renovación	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00	31,350.00
Material eléctrico	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	897.90	1,346.90	1,683.60
	Renovación	561.20	1,122.40	1,683.60	448.90	673.50	841.90
Material para construcción	Apertura	5,612.10	8,979.40	13,469.00	4,489.60	7,856.90	11,224.10
	Renovación	3,367.30	4,489.60	7,856.90	2,806.00	3,928.50	5,612.10
Materias primas	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	897.90	1,346.90	1,683.60
	Renovación	897.90	1,346.90	1,683.60	673.50	1,122.40	1,346.90
Mensajería y paquetería foránea y local	Apertura	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
	Renovación	4,220.20	4,355.00	4,489.60	4,085.60	4,220.20	4,355.00
Mercería	Apertura	2,244.90	3,367.30	4,489.60	1,683.60	2,806.00	3,367.30
	Renovación	1,683.60	2,806.00	3,928.50	1,122.40	2,244.90	2,806.00
Explotación de Minas	Apertura	86,938.10	89,712.60	92,487.20	84,163.40	86,938.10	89,712.60
	Renovación	65,203.50	67,284.50	69,365.40	63,122.50	65,203.50	67,284.50
Mini súper y/o tiendas de autoservicio	Apertura	21,101.40	21,774.90	22,448.40	20,428.10	21,101.40	21,774.90
	Renovación	15,826.10	16,331.20	16,836.30	15,321.00	15,826.10	16,331.20
Misceláneas	Apertura	673.50	785.70	897.90	561.20	673.50	785.70
	Renovación	617.30	673.50	785.70	448.90	561.20	673.50
Molino de semillas	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Mueblería	Apertura	1,122.40	2,244.90	3,367.30	897.90	1,346.90	2,806.00
	Renovación	897.90	1,346.90	2,806.00	785.70	1,122.40	2,244.90
Muebles rústicos	Apertura	1,122.40	2,244.90	3,367.30	897.90	1,346.90	2,806.00
	Renovación	897.90	1,346.90	2,806.00	785.70	1,122.40	2,244.90
Óptica	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Marisquería	Apertura	1,076.40	1,291.60	1,829.80	807.20	861.10	968.70
	Renovación	861.10	968.70	1,076.40	538.20	645.80	753.40
Peletería y Nevería	Apertura	861.10	968.70	1,076.40	538.20	645.80	753.40
	Renovación	645.80	753.40	861.10	484.40	538.20	645.80
Panadería y Panificadora	Apertura	2,137.10	2,177.50	2,244.90	2,110.20	2,137.10	2,177.50
	Renovación	1,272.90	1,306.60	1,346.90	1,252.60	1,272.90	1,306.60
Papelería y regalos	Apertura	897.90	1,346.90	2,244.90	336.70	448.90	561.20
	Renovación	561.20	897.90	1,683.60	224.60	336.70	224.60
Pastelería	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,806.00	897.90	1,122.40	1,346.90
	Renovación	561.20	1,122.40	2,244.90	561.20	897.90	1,122.40
Peluquería	Apertura	336.70	561.20	785.70	280.60	448.90	673.50
	Renovación	280.60	336.70	561.20	224.60	336.70	448.90
Perfumería	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
	Renovación	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	6,520.30	6,728.50	6,936.50	6,312.30	6,520.30	6,728.50
	Renovación	5,433.60	5,607.00	5,780.40	5,260.10	5,433.60	5,607.00
Pizzerías	Apertura	3,135.00	4,180.00	7,315.00	2,090.00	3,135.00	4,180.00
	Renovación	2,090.00	3,135.00	5,225.00	1,567.50	2,612.50	3,135.00
Plomería	Apertura	685.70	707.70	729.50	663.90	685.70	707.70
	Renovación	527.50	544.40	561.20	510.70	527.50	544.40

Plantas de ornato	Apertura	843.90	871.00	897.90	817.10	843.90	871.00
	Renovación	527.50	544.40	561.20	510.70	527.50	544.40
Pollería	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,806.00	897.90	1,122.40	1,346.90
	Renovación	561.20	785.70	1,683.60	561.20	785.70	1,010.20
Pollos Preparados, al carbon, asados y/o rostizados	Apertura	1,076.40	1,291.60	1,614.50	1,076.40	1,291.60	1,614.50
	Renovación	538.20	645.80	807.30	538.20	645.80	807.30
Postres	Apertura	561.20	785.70	1,122.40	448.90	673.50	897.90
	Renovación	336.70	561.20	897.90	280.60	448.90	673.50
Prestación de servicios para la industria de la construcción y transportes	Apertura	209,000.00	214,225.00	219,450.00	203,775.00	209,000.00	214,225.00
	Renovación	198,550.00	203,775.00	209,000.00	193,325.00	198,550.00	203,775.00
Procesadora de lácteos	Apertura	27,431.90	28,307.40	29,182.90	26,556.40	27,431.90	28,307.40
	Renovación	17,936.20	18,508.70	19,081.10	17,363.80	17,936.20	18,508.70
Productos de belleza	Apertura	1,683.60	2,244.90	2,806.00	1,346.90	1,683.60	2,244.90
	Renovación	1,122.40	1,683.60	2,244.90	897.90	1,122.40	1,683.60
Productos de limpieza	Apertura	1,122.40	1,346.90	1,683.60	897.90	1,122.40	1,346.90
	Renovación	561.20	785.70	1,122.40	448.90	561.20	673.50
Productos naturistas	Apertura	1,122.40	1,346.90	1,683.60	897.90	1,122.40	1,346.90
	Renovación	561.20	785.70	1,122.40	448.90	561.20	673.50
Productos esotéricos	Apertura	836.00	1,045.00	1,254.00	731.50	940.50	1,149.50
	Renovación	627.00	836.00	1,045.00	522.50	731.50	940.50
Purificadora de agua	Apertura	2,637.70	2,721.90	2,806.00	2,553.60	2,637.70	2,721.90
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Rectificadora	Apertura	5,381.80	5,919.90	6,135.20	3,229.10	4,843.60	5,112.70
	Renovación	3,229.10	3,767.20	4,036.30	2,152.70	2,690.90	2,960.00
Recaudería	Apertura	1,683.60	2,244.90	3,367.30	1,122.40	1,683.60	2,806.00
	Renovación	897.90	1,683.60	2,244.90	673.50	1,122.40	2,244.90
Refaccionaria	Apertura	3,367.30	4,489.60	5,612.10	3,266.10	4,355.00	5,443.70
	Renovación	2,244.90	3,367.30	4,489.60	2,177.50	3,266.10	4,355.00
Refaccionaria especializada	Apertura	108,672.50	112,140.70	115,609.00	105,204.20	108,672.50	112,140.70
	Renovación	97,805.20	100,926.70	104,048.20	94,683.80	97,805.20	100,926.70
Regalos y novedades	Apertura	1,122.40	1,683.60	2,244.90	897.90	1,010.20	1,346.90
	Renovación	897.90	1,346.90	1,683.60	673.50	897.90	1,122.40
Relojería	Apertura	897.90	1,122.40	1,346.90	871.00	1,088.70	1,306.60
	Renovación	561.20	897.90	1,122.40	544.40	871.00	1,088.70
Renta de audio	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Renta de autobuses	Apertura	6,330.40	6,532.50	6,734.50	6,128.40	6,330.40	6,532.50
	Renovación	4,220.20	4,355.00	4,489.60	4,085.60	4,220.20	4,355.00
Renta de mobiliario p/fiesta	Apertura	1,266.10	1,306.60	1,346.90	1,225.80	1,266.10	1,306.60
	Renovación	1,160.60	1,197.70	1,234.70	1,123.60	1,160.60	1,197.70
Reparación de electrodomésticos	Apertura	211.00	217.50	225.00	204.50	211.00	217.50
	Renovación	158.20	163.60	167.90	152.90	158.20	163.60
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	211.00	217.50	225.00	204.50	211.00	217.50
	Renovación	158.20	163.60	167.90	152.90	158.20	163.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,225.00	6,270.00	7,315.00	4,180.00	5,225.00	6,270.00
	Renovación	3,135.00	4,180.00	5,225.00	3,135.00	4,180.00	5,225.00
Salas de masaje	Apertura	448.90	561.20	673.50	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,330.40	6,532.50	6,734.50	6,128.40	6,330.40	6,532.50
	Renovación	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
Sastrería	Apertura	336.70	448.90	561.20	224.60	280.60	336.70
	Renovación	280.60	392.90	505.20	168.30	224.60	280.60
Sex shops	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Sombrería	Apertura	316.40	326.60	336.70	306.30	316.40	326.60
	Renovación	263.90	272.20	280.60	255.30	263.90	272.20
Tienda de regalos	Apertura	861.10	968.70	1,076.40	645.80	753.40	861.10
	Renovación	645.80	753.40	861.10	538.20	645.80	753.40
Taller de costura	Apertura	561.20	673.50	785.70	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Taller de herrería	Apertura	1,266.10	1,306.60	1,346.90	1,225.80	1,266.10	1,306.60
	Renovación	633.10	653.20	673.50	612.90	633.10	653.20
Taller de motos	Apertura	1,266.10	1,306.60	1,346.90	1,225.80	1,266.10	1,306.60
	Renovación	633.10	653.20	673.50	612.90	633.10	653.20
Taller de torno	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,266.10	1,306.60	1,346.90	1,225.80	1,266.10	1,306.60
	Renovación	633.10	653.20	673.50	612.90	633.10	653.20
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	561.20	785.70	1,122.40	448.90	673.50	897.90
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Talleres mecánicos	Apertura	1,266.10	1,306.60	1,346.90	1,225.80	1,266.10	1,306.60
	Renovación	633.10	653.20	673.50	612.90	633.10	653.20



Tapicería	Apertura	561.20	673.50	785.70	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Taquerías	Apertura	1,599.50	1,633.10	1,683.60	1,582.50	1,599.50	1,633.10
	Renovación	1,279.60	1,306.60	1,346.90	1,269.50	1,279.60	1,306.60
Tatuajes	Apertura	561.20	673.50	785.70	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Telefonía celular	Apertura	2,244.90	3,367.30	4,489.60	2,177.50	3,266.10	4,355.00
	Renovación	1,683.60	2,244.90	3,367.30	1,633.10	2,177.50	3,266.10
Terminal de autobuses	Apertura	21,734.40	22,428.10	23,121.80	21,040.90	21,734.40	22,428.10
	Renovación	15,214.10	15,699.60	16,185.30	14,728.70	15,214.10	15,699.60
Tiendas departamentales y/o Supermercados	Apertura	104,212.20	107,538.10	110,864.10	100,886.30	104,212.20	107,538.10
	Renovación	93,791.00	96,784.30	99,777.60	90,797.70	93,791.00	96,784.30
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,637.70	2,721.90	2,806.00	2,553.60	2,637.70	2,721.90
Tienda de semillas	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,637.70	2,721.90	2,806.00	2,553.60	2,637.70	2,721.90
Tintorerías	Apertura	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,633.10
	Renovación	1,055.00	1,088.70	1,122.40	1,021.40	1,055.00	1,088.70
Tlapalería	Apertura	3,367.30	4,489.60	5,612.10	3,266.10	4,355.00	5,443.70
	Renovación	2,244.90	3,367.30	4,489.60	2,177.50	3,266.10	4,355.00
Torterías	Apertura	561.20	897.90	1,346.90	448.90	673.50	897.90
	Renovación	224.60	561.20	785.70	336.70	448.90	673.50
Tortillería mecánica	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	2,637.70	2,721.90	2,806.00	2,553.60	2,637.70	2,721.90
Tortillería manual	Apertura	126.50	130.50	134.70	122.50	126.50	130.50
	Renovación	105.40	108.90	112.20	102.10	105.40	108.90
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
	Renovación	1,582.50	1,633.10	1,683.60	1,532.10	1,582.50	1,532.10
Venta de Bici partes	Apertura	1,045.00	1,567.50	5,225.00	836.00	1,254.00	4,702.50
	Renovación	836.00	1,358.50	5,016.00	627.00	1,045.00	4,493.50
Institución de enseñanza particular	Apertura	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00	26,125.00
	Renovación	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00	20,900.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
	Renovación	3,692.70	3,810.60	3,928.50	3,574.80	3,692.70	3,810.60
Venta de instrumentos musicales	Apertura	561.20	673.50	785.70	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Venta de pañales	Apertura	627.00	836.00	1,045.00	522.50	627.00	836.00
	Renovación	522.50	731.50	940.50	418.00	522.50	731.50
Venta de Pastes	Apertura	2,244.90	3,367.30	8,979.40	2,177.50	3,266.30	8,710.00
	Renovación	1,683.60	1,346.90	7,856.90	1,633.10	1,306.60	7,621.20
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,275.40	5,443.70	5,612.10	5,106.90	5,275.40	5,443.70
	Renovación	4,220.20	4,355.00	4,489.60	4,085.60	4,220.20	4,355.00
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,220.20	4,355.00	4,489.60	4,085.60	4,220.20	4,355.00
	Renovación	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
Video club	Apertura	2,637.70	2,721.90	2,806.00	2,553.60	2,637.70	2,721.90
	Renovación	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,042.80	2,110.20	2,177.50
Vidriería	Apertura	1,346.90	1,683.60	2,244.90	1,306.60	1,633.10	2,177.50
	Renovación	1,010.20	1,346.90	1,683.60	979.80	1,306.60	1,633.10
Veterinarias	Apertura	1,346.90	1,683.60	2,244.90	1,306.60	1,633.10	2,177.50
	Renovación	1,010.20	1,346.90	1,683.60	979.80	1,306.60	1,633.10
Venta de cd y películas	Apertura	3,692.70	3,810.60	3,928.50	3,574.80	3,692.70	3,810.60
	Renovación	3,165.20	3,266.10	3,367.30	3,064.10	3,165.20	3,266.10
Vulcanizadoras	Apertura	561.20	673.50	785.70	336.70	448.90	561.20
	Renovación	336.70	448.90	561.20	224.60	336.70	448.90
Zapatería	Apertura	2,110.20	2,177.50	2,244.90	2,069.70	2,127.00	2,177.50
	Renovación	1,592.70	1,633.10	1,683.70	1,562.40	1,592.70	1,633.10
Accesorios para celular	Apertura	1,893.24	2,050.92	2,208.60	1,425.60	1,151.28	1,893.24
	Renovación	1,064.88	1,222.56	1,459.08	993.60	1,663.20	1,380.24
Alimentos Balanceados	Apertura	961.20	944.57	1,026.00	757.08	864.97	946.08
	Renovación	649.30	741.96	804.60	583.20	663.12	725.76
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,104.00	4,860.00	5,907.60	2,322.00	2,941.92	3,315.60
	Renovación	2,376.00	2,851.20	3,412.80	1,257.12	1,664.28	1,880.28
Artículos ortopédicos	Apertura	918.00	1,080.00	1,242.00	810.00	1,026.00	1,134.00
	Renovación	615.60	756.00	939.60	540.00	702.00	810.00
Artículos varios	Apertura	1,728.00	2,052.00	2,376.00	1,620.00	1,836.00	2,268.00
	Renovación	1,296.00	1,620.00	1,944.00	1,080.00	1,404.00	1,728.00
Auto Cristales	Apertura	2,160.00	2,700.00	3,240.00	1,080.00	1,620.00	2,160.00
	Renovación	1,944.00	2,484.00	3,024.00	864.00	1,404.00	1,944.00
Bisutería	Apertura	864.00	1,026.00	1,188.00	810.00	918.00	1,134.00
	Renovación	648.00	810.00	972.00	540.00	702.00	864.00
Bodega de granos	Apertura	5,400.00	8,100.00	16,200.00	5,940.00	7,020.00	10,800.00
	Renovación	4,320.00	7,020.00	15,120.00	4,860.00	5,940.00	9,720.00
Casetas Telefónicas	Apertura	1,620.00	1,620.00	1,620.00	1,620.00	1,620.00	1,620.00
	Renovación	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
Centro naturista	Apertura	702.00	864.00	1,026.00	648.00	810.00	918.00



	Renovación	540.00	702.00	810.00	486.00	594.00	810.00
Clínica de belleza	Apertura	927.94	1,739.99	2,900.02	812.05	1,392.01	2,087.96
	Renovación	696.06	1,392.01	2,087.96	579.96	1,160.03	1,739.99
Clubes asociaciones o Ligas deportivas	Apertura	2,160.00	2,160.00	2,160.00	2,160.00	2,160.00	2,160.00
	Renovación	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00
Compañías que brindan servicio satelital y fibra óptica para Telefonía, Televisión e Internet	Apertura	36,927.50	38,106.10	39,284.60	35,749.00	36,927.50	38,106.10
	Renovación	21,101.40	21,774.90	22,448.40	20,428.10	21,101.40	21,774.90
Escuela de ingles	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	972.00	1,512.00	2,052.00	756.00	972.00	1,188.00
Escuela de manejo	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	972.00	1,512.00	2,052.00	756.00	972.00	1,188.00
Escuela de Danza y Teatro	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	972.00	1,512.00	2,052.00	756.00	972.00	1,188.00
Consultorio de fisioterapia	Apertura	756.00	972.00	1,620.00	540.00	756.00	972.00
	Renovación	648.00	864.00	1,512.00	432.00	648.00	864.00
Muelles y Soldadura	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	864.00	1,404.00	1,944.00	648.00	864.00	1,080.00
Pescaderia	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	864.00	1,404.00	1,944.00	648.00	864.00	1,080.00
Plantas de Concreto	Apertura	21,600.00	27,000.00	54,000.00	16,200.00	21,600.00	27,000.00
	Renovación	16,200.00	21,600.00	48,600.00	10,800.00	16,200.00	21,600.00
Recicladoras	Apertura	10,800.00	12,960.00	16,200.00	8,640.00	10,800.00	12,960.00
	Renovación	9,720.00	11,880.00	15,120.00	7,560.00	9,720.00	11,880.00
Seguros y Fianzas	Apertura	3,240.00	3,240.00	3,240.00	3,240.00	3,240.00	3,240.00
	Renovación	2,160.00	2,160.00	2,160.00	3,240.00	2,160.00	2,160.00
Compañías que brindan únicamente servicio de televisión por cable	Apertura	16,200.00	21,600.00	27,000.00	8,640.00	10,800.00	12,960.00
	Renovación	15,120.00	20,520.00	25,920.00	7,560.00	9,720.00	11,880.00
Soluciones podologicas	Apertura	1,080.00	1,620.00	2,160.00	864.00	1,080.00	1,296.00
	Renovación	972.00	1,512.00	2,052.00	756.00	972.00	1,188.00
Taller de celulares	Apertura	2,160.00	2,700.00	3,240.00	1,080.00	1,620.00	2,160.00
	Renovación	1,944.00	2,484.00	3,024.00	864.00	1,404.00	1,944.00
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	324,000.00	324,000.00	324,000.00	324,000.00	324,000.00	324,000.00
	Renovación	259,200.00	259,200.00	259,200.00	259,200.00	259,200.00	259,200.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Vinateria	2,724.30	2,288.40
Pulquerías	1,178.60	614.50
Depósito de cerveza	13,621.60	4,358.90
Centros Nocturnos	27,243.20	21,794.50
Centro Botanero	27,243.20	8,172.90
Cantinas	11,442.10	2,179.50
Billares con venta de cerveza	3,269.20	1,089.70
Bares	28,060.40	8,418.10
Abarrotes con venta de vinos y licores	5,448.60	1,089.70



Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	26,125.00	5,225.00
Abarrotes con venta de cerveza	3,072.50	1,089.70
Discotecas y/o antros	27,243.20	8,717.80
Restaurante bar	13,621.60	8,717.80
Tiendas departamentales	78,569.20	44,896.70
Tiendas de conveniencia	108,972.60	62,700.00
Hoteles y Moteles con servicio de restaurant con venta de bebidas alcohólicas	16,200.00	10,800.00
Salón, jardín de convención o fiestas con servicio de bebidas alcohólicas	16,200.00	10,800.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lamina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	247.56	165.11
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	247.56	165.11
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	247.56	165.11
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lamina (anual por m <sup>2</sup> )	165.11	82.56
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	165.11	82.56
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	165.11	82.56
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	269.09	247.04
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	212.55	132.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	212.55	132.40
Publicidad en elementos inflables por día	212.55	132.40
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1,567.50	1,254.00
Perifoneo (vehículo pago por evento)	313.50	313.50
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.28	24.77
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	212.55	132.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	212.55	132.40
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	212.55	132.40
Calcomanía de identificación de anuncio (En vehículo por pieza)	212.55	132.40





Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	212.55	132.40
--	--------	--------

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	1,567.50
Por renovación	1,045.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,567.50
Por renovación	1,045.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	453.90
Constancia de número oficial	156.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	156.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	84.10
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,485.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	1,515.00
De 1 a 2 has.	1,595.00 por ha
De más de 2 a 5 has.	1,339.63 por ha
De más de 5 a 10 has.	847.50 por ha
De más de 10 a 20 has.	810.00 por ha
De más de 20 a 50 has.	762.00 por ha
De 50 a 100 has.	680.00 por ha
De más de 100 has.	600.00 por ha

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.40
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.30
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00



Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	1.00
<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	247.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	333.70
Asignación de clave catastral	276.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	645.80
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	80.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.26
Fraccionamiento habitacional económico	8.26
Fraccionamiento habitacional popular	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.26
Fraccionamiento campestre	8.26
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.26
Fraccionamiento habitacional popular	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.26
Fraccionamiento campestre	8.26
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.26
Fraccionamiento habitacional popular	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.26
Fraccionamiento campestre	8.26
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	36.58
Fraccionamiento habitacional popular	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.58
Rural	36.58
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	



Fraccionamiento habitacional económico	9,905.76
Fraccionamiento habitacional popular	10,731.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,556.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,382.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,207.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,032.99
Rural	9,080.21
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	8.36
Pequeña Industria.	8.36
Mediana Industria.	8.36
Gran Industria.	8.36

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.36

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.86
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.05

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	78.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	78.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	78.40

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,045.00	1,881.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,254.00	2,194.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,985.50	4,075.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,299.00	4,493.50
Fraccionamiento campestre	2,194.50	4,702.50
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	109.70	209.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	156.80	261.30
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	209.00	313.50
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	104.50	209.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	156.80	261.30
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	209.00	313.50
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	104.50	209.00
Pequeña industria	156.80	261.30
Mediana Industria	209.00	313.50
Gran Industria	261.30	365.80

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	96.90
Revisión de documentos diversos.	96.90
Reposición de documentos emitidos.	82.60
Placa de construcción.	96.90
Aviso de terminación de obra.	102.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,982.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	825.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	66.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	66.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.





**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	4.00 Por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	4.70 Por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	4.00 Por m <sup>2</sup>
Interés social	3.00 Por m <sup>2</sup>
Interés medio	6.80 Por m <sup>2</sup>
Residencial medio	8.99 Por m <sup>2</sup>
Residencial alto	8.99 Por m <sup>2</sup>
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00 Por m <sup>2</sup>
Turístico	1.00 Por m <sup>2</sup>
Campestre	1.00 Por m <sup>2</sup>
<b>Comercial y de servicios</b>	
Comercial	12.50 Por m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	15.70 Por m <sup>2</sup>
Industrial Mediana	20.90 Por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	26.10 Por m <sup>2</sup>
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	10.50 Por m <sup>2</sup>
Plantas de asfalto	12.50 Por m <sup>2</sup>
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	12.50 Por m <sup>2</sup>
Rastro	1.00 Por m <sup>2</sup>
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.00 Por m <sup>2</sup>
Desarrollos comerciales	8.40 Por m <sup>2</sup>
Desarrollo turístico	1.00 Por m <sup>2</sup>
Desarrollo recreativo	1.00 Por m <sup>2</sup>
Desarrollo deportivo	1.00 Por m <sup>2</sup>
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	8.40 Por m <sup>2</sup>
Re uso de agua residual tratada y no tratada	1.00 Por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 Por m <sup>2</sup>
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 Por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	12.50 Por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	12.50 Por m <sup>2</sup>
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	247.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	402.30
Permiso por el desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2) (por m2)	10.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derechos por corralón para vehículos (por día).</b>	
Bicicleta y Motocicleta	15.70
Automóviles	50.20
Camionetas	57.50
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	96.10
Autobuses, remolques y semirremolques	111.80
Tracto camiones con semirremolque	111.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio (por día).	26.10
<b>Arrastre vehicular (por km)</b>	
Arrastre con grúa de 3.5 toneladas	18.80
Arrastre con grúa de 6 toneladas	20.90
Arrastre con grúa de 12 toneladas	24.00
Arrastre con grúa de 25 toneladas	33.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

#### **Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil seguridad y transporte.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidades vehiculares que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.</b>	
Cilindros	1,080.00
autotanque	1,580.00
<b>Establecimientos semifijos o temporales por ocasión</b>	
Establecimientos semifijos o temporales	206.90
<b>Establecimientos comerciales</b>	
Con menos de 50 m2.	218.40
Con más de 51 m2. hasta 200 m2.	1,711.70
Con más de 201 m2. hasta 500 m2.	2,852.90
Adicional a la cuota anterior por cada 100 m2.	570.60
<b>Establecimientos comerciales con venta de vinos y licores</b>	
Bar	2,282.30
Billares y boliches	1,369.00
Cantina y video bar	2,282.30
Depósito de cerveza y servirar	1,141.10
Salones de fiesta	1,141.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,483.90
Centro nocturno	5,705.70
Centro botanero	3,423.40
Discoteques y rodeo disco	2,282.30
Pulquerías	913.30
Vinatería	1,141.10
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,711.70



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	570.60
Cocina económica con venta de cerveza	570.60
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,726.60
<b>Escuelas o Estancias Infantiles</b>	
Guarderías	2,000.00
Escuelas	3,000.00
<b>Gasolineras o Gaseras</b>	
Gasolineras y gaseras	7,000.00
<b>Minería</b>	
Mina	25,000.00
<b>Establecimientos Industriales</b>	
Hasta 500 m2.	9,699.70
Adicional a la cuota anterior por cada 50 m2.	2,054.50
<b>Anuncios Publicitarios</b>	
Menor a 5 m2.	570.60
Mayor a 5 m2.	1,711.70
<b>Quema de Pirotecnia (previa autorización por SEDENA)</b>	
Castillos y/o bombas	2,815.50
Toritos y/o cohetes	1,000.00
<b>Vehículos</b>	
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	855.90
<b>Eventos Masivos</b>	
Hasta 500 personas (por evento)	3,500.00
Más de 500 personas (por evento)	7,000.00

**Capacitación en materia de protección civil.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Capacitación por tema (por persona)	261.30

**Aprobación del plan de protección civil**

	<b>Cuota fija \$</b>
Aprobación del Plan de Protección Civil en establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	352.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	104.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en ferias por festividades. (Por metro) (por evento)	240.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	232.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	240.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	104.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	10.50
Arrendamiento de auditorio (por evento)	5,486.30



Uso de electricidad de las instalaciones para eventos (por evento)	627.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por temporadas (Día de reyes, 14 de febrero, Día de la Candelaria, Cuaresma, Día de las madres, Venta de útiles escolares, Día de muertos y Navidad) (por metro lineal)(cuota por toda la temporada)	100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	5.30
Disco compacto	6.50
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	62.70

#### Asistencia Social Unidad Básica de Rehabilitación

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta	52.30
Terapia psicológica	31.40
Terapia física	31.40
Terapia de lenguaje	31.40
Terapia ocupacional	31.40
Terapia de Maso Terapia	31.40

#### Centro de Atención Infantil Comunitario

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario	288.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños de CAIC	344.90

#### Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Calientes	7.30
Colación	3.10
Desayunos para Adultos	10.50
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	10.50
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	10.50

#### Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

#### Desarrollo Humano

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Consulta psicológica	31.40
Sesión Terapéutica	31.40

**Traslados de Pacientes**

	<b>Cuota fija \$</b>
Traslados a México por un paciente y un acompañante	430.50
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	215.30
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	215.30
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	269.10
Traslados Locales	104.50
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños Públicos (por persona)	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

